



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES PLENO

Año 2004

VI Legislatura

Número 41

**SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2004**

ORDEN DEL DÍA

I. Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

II. Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 17 horas y 15 minutos.

I. Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Para presentar el proyecto de ley interviene el señor **De la Cierva Carrasco**, consejero de Presidencia 1699

La señora **Nicolás Martínez**, del G.P. Popular, defiende el dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea 1701

En el turno de fijación de posición interviene:

El señor **Navarro Gavilán**, del G.P. Socialista 1702

El señor **Jaime Moltó**, del G.P. Mixto 1706

El señor **Chico Fernández**, del G.P. Popular 1708

Para manifestarse sobre las transacciones ofrecidas por el portavoz del G.P. Popular, interviene:

El señor **Navarro Gavilán** 1712

Votación de las enmiendas del G.P. Socialista 1713

Votación de las enmiendas del G.P. Mixto 1713

II. Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Para presentar el Proyecto de ley, interviene el señor **De la Cierva Carrasco**, consejero de Presidencia 1713

Para presentar el dictamen de la Comisión interviene la señora **Nicolás Martínez**, del G.P. Popular 1716

En el turno general interviene:

El señor **Ortiz Molina**, del G.P. Socialista 1716

El señor **Jaime Moltó**, del G.P. Mixto 1721

El señor **Lorenzo Egurce**, del G.P. Popular 1724

Para manifestarse sobre las transacciones ofrecidas por el portavoz del G.P. Popular, interviene:

El señor **Jaime Moltó** 1728

El señor **Ortiz Molina** 1728

El portavoz del G.P. Socialista solicita un nuevo turno para continuar el debate, y en él interviene:

El señor **Ortiz Molina** 1728

El señor **Jaime Moltó** 1729

Interviene el consejero de Presidencia, señora **De la Cierva Carrasco** 1730

Para contestar al señor **De la Cierva Carrasco**, interviene el señor **Ortiz Molina** 1731

Por último interviene el señor **De la Cierva Carrasco** 1732

Votación de las enmiendas 1733

Se levanta la sesión a las 20 horas y 55 minutos.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, guarden silencio, por favor.

Se abre la sesión.

Primer punto del orden del día: [Debate y votación del dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Instituciones y de la Unión Europea al Proyecto de ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.](#)

Para presentar el proyecto, por parte del Consejo de Gobierno tiene la palabra el consejero de Presidencia.

SR. DE LA CIERVA CARRASCO (CONSEJERO DE PRESIDENCIA):

Señor presidente, señoras y señores diputados:

Efectivamente, comparecemos esta tarde aquí en la Cámara para, en primer lugar, presentar el Proyecto de ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia. Como ustedes saben, en el siguiente punto del orden del día, lo digo porque viene absolutamente a colación, debatiremos también sobre el Proyecto de ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Saben sus señorías que toda democracia se sustenta, entre otras cuestiones, de forma fundamental en el establecimiento del Estado de derecho, y el Estado de derecho a su vez se fundamenta sobre el establecimiento de un ordenamiento jurídico, un ordenamiento jurídico que en el caso de nuestra Comunidad Autónoma tiene, exceptuada, lógicamente, la norma fundamental del Estado, que es la Constitución española, como referente fundamental nuestro Estatuto de Autonomía.

Comento esto porque, exceptuado el Estatuto de Autonomía, esta tarde seguramente debate esta Asamblea lo que son las dos normas fundamentales que establecen lo que es la arquitectura jurídica básica de nuestra Comunidad Autónoma. Cualquier otra norma que se debata en cualquier otro momento en esta Asamblea tendrá como referencia inexcusable las dos normas que esta tarde vamos a debatir de una o de otra manera, sea analizando las cuestiones competenciales, sea analizando la cuestiones de procedimiento, sea regulando cómo se ejercitan determinados derechos, o sea, incluso regulando cómo en el caso de considerarse agraviado un ciudadano puede también recurrir ante la Administración lo que considera que son sus derechos legítimos. Llamo así la importancia de la sesión que esta tarde se celebra en la Asamblea, sin menoscabo, lógicamente, aunque ello se interprete como menoscabo, de la importancia que cualquier otra sesión pueda tener.

Estas normas, además, como sus señorías conocen, tienen una antigüedad notable, una antigüedad de dieci-

séis años, en los que en nuestra comunidad autónoma ha llovido bastante... en algún sentido menos de lo que deseáramos, pero ha llovido bastante, valga la expresión, y nuestra comunidad hoy en día en poco se parece a aquella comunidad autónoma de hace dieciséis años. Bastaría referenciar la asunción de competencias de trascendental importancia social, administrativa, presupuestaria y de todos los ámbitos, como han sido Educación y Sanidad, para entender todos, yo creo que en eso coincidimos todos los grupos políticos, que es necesaria una reforma. Esa reforma se ha planteado para regular esos dos aspectos, y ciñéndonos ya al Proyecto de ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, es una ley que tiene como objeto fundamental el configurar la norma institucional reguladora de la Administración, y digo de la Administración regional y del régimen jurídico de la misma, con respecto a la normativa básica estatal y de acuerdo con dos presupuestos esenciales:

De una parte, la necesidad de completar el modelo legal dual, que define la Ley del Estatuto del Presidente, y que debatiremos a continuación, en donde hemos entendido que se parte de la idoneidad de delimitar claramente lo que es el ámbito estrictamente político del que es propio de la actuación de la Administración, recuperando para la estructura política las decisiones de dicha naturaleza y reservando la Administración el terreno de la ejecución de las directrices políticas. Como sus señorías conocen, hasta el momento vigente la ley que tenemos es única, cuando la mayoría de las comunidades autónomas y el Estado han optado por un modelo dual, como ahora opta la Comunidad Autónoma o el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En segundo lugar, creemos que podemos crear el marco legal necesario para la renovación de una Administración que tras estos dieciséis años estimamos oportuno.

De acuerdo con lo expuesto, mientras que el primero de los proyectos citados, la Ley del Presidente, pretende delimitar y actualizar el régimen del Gobierno de la Región de Murcia, el estatuto personal, nombramiento, cese y fuero procesal de sus miembros, la determinación de sus específicas funciones como órganos políticos dotados de potestades normativas y sometidas al control político de esta Cámara, el Parlamento Regional, en el texto que ahora debatimos se aborda la regulación de aquellos órganos que bajo la dependencia de los primeros ejercen la función directiva de la Administración y cuya actividad se encuentra sometida al control en este caso de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conforme a la filosofía que se desprende de esta dualidad, en este proyecto la figura de los consejeros queda regulada bajo una perspectiva puramente administrativa, en el texto que ahora analizamos, con independencia de las posiciones y atribuciones políticas que se establecen en la Ley del Presidente, contemplándose-

les en su condición de titular de un departamento administrativo, que es en los que se estructura la Administración regional, y de responsables en cuanto a tales de la definición, ejecución, control y evaluación de las políticas sectoriales que se integran en su respectivo ámbito competencial.

El proyecto, como sus señorías conocen, se estructura en cuatro títulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

La ley trata de los principios de organización, funcionamiento y relaciones con los ciudadanos, señalando como criterios de organización los de jerarquía, descentralización y desconcentración, coordinación y economía organizativa. Estos principios de funcionamiento se concretan en los de eficacia, eficiencia, simplificación y racionalización de procedimientos, y como especialmente significativo el de programación y desarrollo de objetivos.

Se consagra en este texto como finalidad esencial la actuación al servicio de los ciudadanos, con objeto de que la Administración regional asegure la efectividad de sus derechos cuando se relacionan con la misma, incluyéndose por ello entre los principios que rigen tal relación los de buena fe y confianza legítima, que derivan, como no puede ser de otra manera, del de seguridad jurídica, garantizando a los particulares que la actuación administrativa no sea alterada arbitrariamente.

Por lo que respecta a las relaciones entre las diferentes administraciones públicas, también son reguladas en este cuerpo legal, estableciéndose que están sometidas a los principios de coordinación y cooperación, por lo que la ley se ocupa en especial del régimen jurídico de los convenios interadministrativos y de los consorcios como principales mecanismos o vehículos de articulación de dichos principios.

En cuanto a la organización administrativa, la ley establece, el proyecto de ley, los criterios generales de la misma, partiendo de la distinción entre órganos y unidades administrativas, y dentro de los órganos administrativos entre los de carácter superior y los directivos, distinción basada en que a los órganos superiores corresponde establecer los planes generales y la actuación de la organización situada bajo su responsabilidad, en tanto que los órganos directivos, bajo la directriz de aquéllos, deben desarrollar y ejecutar tales planes en el ámbito de las específicas materias que les están atribuidas en sus correspondientes decretos.

De entre los órganos directivos, los secretarios generales, secretarios autonómicos y directores generales, añaden a su condición de tales la de altos cargos de la Administración regional, por lo que la ley fija que su nombramiento deberá efectuarse mediante decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del consejero correspondiente. Esto, a diferencia de los vicesecretarios y subdirectores generales, que aunque también son puestos

de confianza tienen un perfil en esta ley netamente técnico, por lo que se les exige el requisito de ser funcionarios de carrera, de titulación superior, de cualquiera de las administraciones públicas, estando sometidos al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y no al Estatuto de la Actividad Política, como lo están los altos cargos.

Se distingue también en el proyecto entre órganos de carácter necesario, puesto que vienen a constituir lo que es el núcleo gordiano indispensable en toda consejería (consejero, secretario general, director general y vicesecretario), y aquellos que no tienen tal carácter, tales como los secretarios autonómicos y los subdirectores generales, los cuales existirán sólo en función de que concurren determinadas circunstancias y así se estime oportuno en el decreto directivo de órganos directivos de cada una de las consejerías.

La norma establece también a las consejerías como el núcleo básico de la organización de la Administración regional, situando lógicamente al frente de cada una de ellas a un consejero o consejera con la función de dirigir y coordinar tanto política como administrativamente a los titulares de los órganos que en ella se entregan.

En cuanto al segundo gran aspecto de la ley, que es el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la ley regula todo lo relativo a las formas de sus disposiciones y actos, la resolución de los conflictos de competencia entre órganos, la regulación del recurso de alzada y la previsión de los actos que causan estado en la vía administrativa, las reclamaciones previas al ejercicio de acciones en la vía civil o laboral y las reclamaciones económico-administrativas.

También contiene, como es lógico, las normas de procedimiento, refiriéndose de forma especial al régimen de los registros. También, determinación de órganos competentes en materia de revisión de oficio, regulando también determinados aspectos comprendidos en la potestad autoorganizatoria en materia de contratación administrativa, materia, no obstante, cuyo contenido sustancial, como sus señorías conocen, se rige por la legislación estatal básica.

También este proyecto de ley viene a regular la Administración institucional regional, y siguiendo el criterio, idéntico criterio, que la Administración del Estado en esta materia, se perfila un modelo mediante el cual se pretende evitar el enfrentamiento entre los principios de legalidad y de eficacia. Así se establecen tipos básicos de organismos públicos, que son, de una parte, los organismos autónomos, y, de otra parte, las entidades públicas empresariales, figuras organizativas a las que deberá adecuarse de manera gradual la actual Administración institucional de la Comunidad Autónoma. Aunque los dos tipos de organismos comparten los rasgos de poseer personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y en general autonomía de gestión

respecto a la Administración general, la distinción entre ambas figuras se basa en que mientras que los organismos autónomos desarrollan actividades prestacionales que encuentran su campo normativo en el ámbito del derecho público, las entidades públicas empresariales se les encomienda la realización de actividades y servicios sujetos a contraprestación económica, rigiéndose en su actuación por el derecho privado, salvo en cuanto concierne al ejercicio de potestades públicas que deriven del interés de tal naturaleza, que asimismo tienen atribuido.

Por lo que se refiere a las empresas públicas regionales, no se entienden integradas en la Administración institucional, tal y como hace el Estado, por lo que el proyecto se limita a precisar los aspectos imprescindibles de su regulación, tales como su sometimiento al derecho privado, salvo en lo previsto en la normativa regional de carácter presupuestario, contable, de control financiero y de contratación, destacándose que en ningún caso se podrá disponer de facultades que impliquen el ejercicio de la autoridad pública.

De las cinco disposiciones adicionales a las que he aludido destacaré dos de ellas, que se refieren, de una parte, la primera de ellas, a las fundaciones creadas por la Comunidad Autónoma, y, la segunda, a las sociedades mercantiles regionales que se constituyan con aportación de capital mayoritario de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, entidades que no estando integradas en la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en sentido estricto, mantienen por virtud de este proyecto de ley con ella una relación de dependencia o vinculación que exige su tutela efectiva por parte de las mismas.

Por último, el proyecto, como comenté, cuenta con dos disposiciones transitorias relativas al procedimiento de adaptación al nuevo régimen, previsto tanto en las entidades que en la actualidad integran la Administración institucional regional como el sistema de funcionamiento de los registros.

Asimismo, cuenta con una disposición derogatoria que afecta a la parte del articulado de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, objeto de nueva regulación parcial en este texto, así como los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias y las dos disposiciones finales, para las que se faculta, como es normal, al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de esta norma, y se establece asimismo la entrada en vigor de la misma.

Creemos, señorías, desde el Consejo de Gobierno que es una norma que supone un avance normativo importante en lo que supone la organización de nuestra Administración, quiero dejarlo claro porque como les reiteraré una vez más se ha optado por diferenciar perfectamente, como ha hecho el conjunto de las comunida-

des autónomas y el propio Estado central, lo que es la Administración, de una parte, y lo que son los órganos políticos, de otra, de forma que cada uno tenga un vehículo normativo diferenciado incluso con mayorías diferentes para su aprobación y con responsabilidades diferentes en cada caso.

Son dieciséis años de vida de una norma legal que, por qué no decirlo, ha dado su juego hasta la fecha, pero que creemos razonablemente superada en la actualidad, tanto en el ámbito político como en el ámbito administrativo. De ahí el que esta tarde debatamos en esta Cámara tanto la Ley del Presidente como la Ley de Régimen Jurídico y de Organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por nuestra parte, en principio nada más. En las siguientes intervenciones que puedan ser del caso intentaremos aclarar si alguna cuestión surge, y espero que el debate esta tarde sea fructífero para la Comunidad Autónoma, para los ciudadanos, y que consigamos entre todos tener las mejores normas posibles.

Muchísimas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor consejero.

Defensa del dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, que correrá a cargo de doña María José Nicolás.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ:

Gracias, señor presidente.

Señorías, en nombre de la Comisión quiero agradecer el trabajo de los señores diputados miembros de ella, así como también, como no puede ser de otra manera, de los servicios jurídicos y de los medios de comunicación, que han hecho el seguimiento y la publicación de los trabajos allí realizados.

El Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma se presentó en el Registro de la Asamblea Regional el día 5 de noviembre del año 2004. Fue admitido a trámite por la Mesa de la Asamblea Regional en sesión celebrada el día 8 de noviembre. Ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional en el número 44, de 10 de noviembre pasado, habiendo concluido el plazo de presentación de enmiendas el día 29 de noviembre. Se han presentado y admitido a trámite 48 enmiendas parciales, correspondiendo 22 al grupo parlamentario Mixto y 26 al grupo parlamentario Socialista.

La Comisión de Asuntos Generales e Instituciones y de la Unión Europea ha celebrado sesión el día 13 de diciembre para el debate de las enmiendas parciales. Por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto, respectivamente, se han reservado para su defensa en Pleno la totalidad de las enmiendas presentadas.

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 16 de noviembre pasado, acordó que el debate y votación de estas enmiendas tuviera lugar hoy, día 16 de diciembre del año 2004.

Muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Turno par fijación de posición sobre el contenido del dictamen y de las enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Tiene la palabra, por parte del grupo Socialista, don Alfonso Navarro.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Señor presidente, señorías:

Debatimos esta tarde el Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración Pública Regional, de nuestra Comunidad Autónoma, lógicamente, y las enmiendas reservadas para Pleno.

Tal y como se apunta en la exposición de motivos del proyecto de ley, éste tiene por objeto configurar la norma institucional y reguladora de la Administración regional y del régimen jurídico de la misma, de acuerdo con unos presupuestos de carácter esencial.

Esta ley y la que discutiremos posteriormente, como decía el señor consejero, la Ley del Presidente, intentan plasmar un modelo dual, que tiene como pretensión la de deslindar el ámbito estrictamente político del que es propio de la Administración. Ámbitos, por cierto, que, efectivamente, aparecían incluidos y fusionados, casi confundidos, aunque ha dado su juego la ley, efectivamente, en la Ley del Presidente de 1988.

Señorías, es obvio que las administraciones públicas representarán, ya lo hacen, una de las fuentes y de los resortes principales del diferencial competitivo entre comunidades autónomas en el contexto de un Estado plural como es el nuestro. Si en nuestra región no somos capaces de configurar y dotarnos cada vez más de una administración capaz y moderna en la que los criterios de eficacia y de eficiencia se configuren como sus más relevantes señas de identidad, si no conseguimos ese objetivo probablemente estaremos haciendo un flaco favor a nuestra región, con relación a su competitividad y al liderazgo que esta región se merece y debe tener en el contexto de las regiones de España.

Nuestra sociedad demanda agilidad y eficiencia en la administración de bienes y servicios públicos a una administración que debe ser eminentemente técnica y profesional, en la que los principios de legalidad, eficiencia y servicio a los ciudadanos rijan de forma ineludible.

Señorías, por todo ello nosotros hemos afrontado y abordado el estudio de este proyecto de ley de forma

muy constructiva, como siempre lo hace el grupo Socialista, y lo enmendamos con el objetivo de mejorarlo desde las premisas que hemos anunciado ahora mismo y sólo desde ellas.

Para nosotros esta ley no es una ley de trámite, no es una ley puramente administrativista, para nosotros esta ley no lo es y no lo es porque en ella se configura el marco, las reglas de juego y la organización de la razón de ser de una administración en un Estado que se dice de derecho, que no es otra que servir a los ciudadanos.

Este proyecto de ley, señorías, inicia su andadura allá por el año 2001, sucediéndose a lo largo del tiempo desde aquel año hasta cuatro borradores antes de llegar al borrador del actual proyecto, todo ello aderezado de consiguientes informes y más informes y contrainformes. Ciertamente, cuatro años es mucho tiempo para configurar un proyecto de ley, que, en palabras literales del Consejo Jurídico Consultivo, "ha tenido una azarosa instrucción", avances y parones en el tiempo, borradores y contraborradores, informes múltiples. Todo ello no ha evitado, sin embargo, que el último borrador, el de 2004, sólo tuviera una semana de tiempo para ser informado por parte de las propias consejerías.

El último borrador mantenía la figura del viceconsejero, que no aparece en el texto del proyecto de ley, cuya definición es objeto de un análisis demoledor y minucioso del Consejo Jurídico Consultivo, más de diez páginas, que provocaron no su modificación, no, su total desaparición, como era lógico, del texto definitivo del proyecto.

Por todo ello, nos parece ciertamente inexplicable ese periplo tan amplio para la elaboración de una norma difícil, complicada, importante, pero que no requería tan excesivo tiempo.

Pasamos a continuación ahora a referirnos a algunas de las enmiendas que hemos reservado para Pleno, que por cuestión de tiempo lógicamente no podremos ver todas. No obstante, las que no veamos, a las que no me refiera, las daremos por defendidas con la misma argumentación que planteamos en la Comisión.

En el ámbito de la aplicación de la ley hacemos una modificación de la definición de Administración general, introduciendo una calificación de la propia Administración. En el texto aparece solamente "Administración general" en la definición, nosotros precisamos que tiene que ser "Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", porque es necesario calificar la Administración general para saber de qué estamos hablando.

También planteamos la supresión de la referencia a los miembros individualmente del Consejo de Gobierno en el propio artículo, porque es innecesaria según el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, porque este artículo establece precisamente el carácter solidario de los miembros del Consejo de Gobierno. Si es solidario el carácter de sus decisiones, de su

presencia, de sus actuaciones, no hay por qué hacer precisión individual de cada uno de ellos. Y se incluye también en esa enmienda la referencia a las funciones ejecutivas de carácter administrativo y al principio de objetividad que debe ser el rector de la actuación de la Administración regional.

Igualmente nos referimos en otra enmienda, en el ámbito de los principios de organización y funcionamiento de la Administración regional, al cambio de ubicación de un texto que aparece en el artículo 4 y debiera de añadirse en el artículo 3, cuando se habla de objetividad y de transparencia. La razón de este cambio de ubicación es porque la objetividad y la transparencia son principios clásicos de la organización administrativa que se predicán de una Administración neutral políticamente, tanto su relación con los particulares (el principio de no discriminación) como en relación con el Consejo de Gobierno. Por tanto, tal principio no debe incluirse en el artículo 4 sino, desde nuestro punto de vista, pasarlo al artículo 3.

Igualmente planteamos la supresión de la letra e) del artículo 4, principio de buena fe y confianza legítima. Y no es que creamos que esta precisión no debiera de existir, es que es tan importante que tiene carácter básico. Es decir, esta precisión de características, buena fe y confianza legítima, son principios básicos de aplicación directa a la Comunidad Autónoma por el artículo 149.1.18 de la Constitución Española, y además en relación con el artículo 3.1 de la Ley 30/92, la LOFAGE.

También hacemos una referencia de modificación en relación con el principio de servicio a los ciudadanos, e incluimos una enmienda, en este caso es una enmienda de adición, en la que planteamos lo que se llama en términos administrativos el principio o la cláusula de progreso en la Administración pública. La hemos redactado de una forma determinada, no nos importa que se redacte de otra forma o con otra precisión. Lo que sí consideramos importante es que aparezca sobre todo porque hay que tener una habilitación para avanzar en la administración de carácter legal y un marco de referencia y un amparo legislativo, sobre todo para las demandas externas que se puedan plantear frente a la propia Administración.

Siguiendo con el principio de servicio a los ciudadanos planteamos también otra enmienda al artículo 4. En esta enmienda pretendemos garantizar y precisar, tal como lo hace también la LOFAGE en su artículo 4.3, el acceso a los ciudadanos a la información, sobre organización, procedimientos, servicios y prestaciones de las distintas consejerías. Para ello planteamos una modificación que lo que hace es introducir la necesidad de que todas las consejerías mantengan perfectamente habilitados, con la información actualizada, los servicios de información, a los efectos de garantizar esta información con estas características que acabamos de precisar a los ciudadanos.

Otra enmienda se refiere al artículo 6, y actúa o pretende actuar en el ámbito del régimen jurídico de los convenios. Es una enmienda puramente administrativa que lo que pretende es evitar los problemas que están sucediendo. Me explico, cuando se hace un convenio entre la Administración regional y se invierte en fondos de carácter europeo, suele pasar que por desconocimiento, a la hora de terminar la obra, las administraciones que hacen esa obra crean que el IVA, por ejemplo, lo tiene que pagar la Administración europea. No es así. Lo que pretendemos aquí es precisar que los convenios que se celebren entre organismos públicos u otras administraciones para la gestión o encomienda de fondos públicos, por ejemplo de los fondos de la Unión Europea, se regirán por la legislación comunitaria, para que todo aquel que vaya a hacer una obra de ese tipo, se están dando muchos casos de que cuando se acaba la obra hay una disputa sobre quién paga el IVA de la obra, y se quiere hacer pagar a la Unión Europea, y la Unión Europea lo que pone son fondos, el dueño de la obra no es la Unión Europea, es quien la realiza y quien se la queda. Entonces esto evitaría, como advertencia legal, como precisión legal, el que cualquiera que vaya a hacer un planteamiento de este tipo se vaya a la fuente, vea exactamente cómo se organiza ese tipo de convenios y cuál es la legislación europea, y evitar ese tipo de disfunciones entre distintas administraciones.

Otro artículo, señorías, se refiere a la necesidad y a la garantía de información al propio Legislativo, y tiene que ver también con los convenios. Nosotros planteamos que el Consejo de Gobierno remita cada ejercicio presupuestario un informe a esta Asamblea Regional sobre la ejecución de los convenios, y al final del convenio un informe sobre el grado de ejecución del convenio. No se trata aquí de contraargumentar, como se hizo en Comisión, que el diputado tiene derecho a pedir esa información, se trata de garantizar la obligación del Ejecutivo respecto al Legislativo en ese sentido de la información, y no tener que ejecutar el derecho del ciudadano, en este caso del diputado, porque de oficio nos llegue esa información al final de cada convenio y al final del año legislativo.

También planteamos otras enmiendas, señorías, relativas a otros aspectos de la propia ley, por ejemplo planteamos la supresión de la figura del secretario autonómico. Creemos que esa figura es innecesaria y creemos que es innecesaria por lo siguiente. La ley define los órganos directivos y define los órganos superiores. Entre los órganos directivos -los ha catalogado antes el señor consejero- creemos nosotros que son suficientes para poder dirigir con eficacia la estructura y las competencias que esta Comunidad Autónoma tiene asignadas en cualquiera de las materias. La figura del secretario autonómico es un remedo de la figura del secretario de Estado, y viene a sustituir otra figura que aparecía en borradores anteriores, que era el secretario sectorial.

Nosotros creemos que si el presidente es capaz de coordinar tantos ámbitos sectoriales como son las diferentes conseguirás, por qué un consejero no va a ser capaz de, en el ámbito de su consejería, coordinar un par de ámbitos sectoriales, si se dieran. Eso es lo que hace que sea ociosa esa figura. Esa es una de las razones.

Por otra parte, si en una consejería se crearan diferentes ámbitos sectoriales, un par de ellos, que englobaran a varios directores generales, por ejemplo, y fuesen tan importante como para tener la necesidad de configurar la figura de un secretario autonómico, a lo mejor lo que habría que plantearse, dada la inexistencia de la imposibilidad de hacer más consejerías, puesto que se habilita y se abre el número de consejerías, lo que habría de plantearse es hacer otra consejería distinta.

Creemos que la figura del secretario autonómico, aunque sea potestativa y se pueda crear en función de las necesidades, en este caso y para nuestra Comunidad Autónoma no es necesaria, es innecesaria y podría resultar ociosa.

Respecto al artículo 13, aparecen incluidos los subdirectores generales en el artículo anterior, y luego, a la hora de definir la organización interna de las consejerías, pues no aparecen reflejados. Es verdad que las subdirecciones generales pueden ser potestativas, según se define, pero tampoco pasaba nada porque aparecieran como posibilidad incluidos en la organización interna de la propia consejería como órganos directivos.

La potestad de organización de la Administración también viene modificada por nosotros en este proyecto de ley. Se habla de la creación de estructuras, y aquí lo que se hace para crear la estructura administrativa de una consejería determinada es eliminar del texto de ley el informe favorable de la Consejería de Hacienda, informe que viene, o texto que viene de la ley anterior, en su artículo 47.2, en la Ley del 88, sí aparecía el carácter preceptivo favorable de la Consejería de Hacienda para crear una estructura. Nosotros creemos que esta determinación es contraria al artículo 11.2, letra c), de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, creemos que es contraria, que exige como requisito que la creación de cualquier órgano administrativo o la dotación de créditos presupuestarios necesarios para la puesta en marcha de su funcionamiento sea avalada por un informe favorable de carácter económico. Por lo tanto, al quitar simplemente la calificación de informe al informe desfavorable, lo que se está haciendo es crear o dar la posibilidad de crear una estructura sin crédito presupuestario. ¿Es que una estructura puede crearse con funcionarios procedentes de otras consejerías y no haría falta crédito presupuestario? Sí, efectivamente, pero también puede pasar lo contrario. ¿Y si pasa lo contrario y no hay crédito favorable, qué sucede en esa circunstancia? Por lo tanto, yo creo que no pasa absolutamente nada porque se introduzca el carácter favorable del informe de la Consejería de Hacienda, que nunca va a ser arbitrario y se va a atener

precisamente a que haya crédito económico para crear esa estructura.

En relación con los consejeros, nosotros hacemos una precisión, que había un error en el texto del artículo, se lo planteo al señor ponente, porque aludía al artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y, claro, no se entendía, lógicamente no lo entendía, porque el artículo 31 no hacía referencia ninguna a los consejeros. Donde se habla del Consejo de Gobierno y de los consejeros es en el 32.1; entonces, no es el artículo 31 sino el artículo 32.1. Y lo único que pretendemos es la necesaria coordinación entre el Estatuto de Autonomía y la norma de desarrollo que se haga, simplemente, es una referencia al Estatuto de Autonomía, que es una norma de carácter básico absolutamente para la Región de Murcia.

También, en cuanto a las funciones de los consejeros hemos hecho alguna enmienda, y también la hemos hecho en cuanto a los requisitos para constituir órganos colegiados. En este caso nos referimos a la posibilidad de que los órganos colegiados... aquí cuando se regulan los órganos colegiados, en uno de sus aspectos se hace referencia a un artículo de la Ley 30/92, que no tiene carácter básico, sin embargo se referencia en la propia ley como con carácter básico. ¿Qué pasa o qué puede pasar? Si mañana la Administración del Estado decide suprimir ese artículo y nosotros hemos planteado una referencia a un artículo de carácter básico, nos quedamos sin referencia, o sea, se congela la posibilidad legislativa de la Comunidad Autónoma, se elimina la posibilidad y no hay artículo, porque es de carácter no básico. Con lo cual lo que planteamos aquí es una transcripción de lo que dice el artículo de la Administración general del Estado a nuestro texto legal con las modificaciones pertinentes que pueden ser algunas otras, pero garantizamos la no congelación de la capacidad legislativa, porque estamos pasando ese artículo en el texto completo y sí ya aquí lo podemos modificar. Es que precisamente, además, el artículo al que hace referencia la propia ley se refiere a una parte de la ley estatal, que ha sido sentenciada por el Tribunal Constitucional como de carácter no básico, con lo cual podríamos tener ese grave problema legislativo. Y, según mis noticias, precisamente esa parte de la ley estatal están pensando en derogarla o en modificarla, con lo cual estaríamos al albur de la legislación estatal para ver qué pasa con eso, y aquí nos quedaríamos en una especie de vacío legislativo.

Señorías, también hemos planteado alguna enmienda con relación a las formas de las disposiciones y de los actos, en el sentido, por ejemplo, de quién firma las órdenes de las comisiones delegadas. Yo planteaba -lo siento, señor consejero- que lo firmara el consejero de la Presidencia, porque es lo lógico, las órdenes de las comisiones delegadas. Por parte del señor diputado se me argumenta, a lo mejor con cierta parte de razón, que qué pasa si el consejero de la Presidencia no está en esa co-

misión delegada; parece razonable el argumento. Pero también parece razonable, y tendrán que convenir conmigo, que el hecho de que el consejero de la Presidencia no está en la comisión delegada no es la razón que puede argumentar y sustentar la decisión de que la firmen todos los consejeros presentes en la comisión delegada, es que queda un poquillo curre que se publique una orden en una comisión delegada firmada por todos los consejeros en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Que la firme el presidente de la comisión delegada, que la firme el secretario de la comisión delegada, que la firme quien sea, uno. Si el carácter de los consejeros en la comisión delegada es un carácter solidario, porque emana de la normativa básica regional y del propio Estatuto de Autonomía, qué necesidad hay de precisar que la firmen todos los consejeros para que parezca que no se fían unos de otros, y aparezcan en el Boletín Oficial de la Región de Murcia siete consejeros firmando una orden de una comisión delegada. No me parece razonable, no quedaríamos bien, y creo que legislativamente esta región no quedaría bien en los ámbitos jurídicos y en los ámbitos donde estas cosas se miran con cierta precisión. Yo creo que podría firmar esa orden cualquiera de los miembros de la comisión, puesto que tiene carácter solidario esa decisión y todos los consejeros están allí, que se decida uno, el que sea, me da igual, pero que la firme uno y así iremos prosperando en la imagen de eficacia y de eficiencia de esta región hacia el exterior de esta región.

Señorías, en cuanto a la extinción y liquidación de los organismos públicos, yo quisiera hacer aquí también alguna precisión. Se llama el artículo “Extinción y liquidación de los organismos públicos”, y a mí me gustaría que me escucharan, porque en éste como en otros artículos lo único que intento es que no aparezcan ulteriormente problemas de funcionamiento y problemas de recursos por parte de terceros a la aplicación de la propia ley.

Miren, extinción y liquidación de los organismos públicos. Dice la ley que la totalidad de los fines de un organismo público y de sus objetivos se asuma por los servicios de la administración pública de la Comunidad Autónoma, la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Cuando se disuelve, cuando se extingue un organismo público la Administración pública asume la totalidad de los fines de los servicios. ¿Qué es lo que planteamos nosotros? No, la Administración pública no, la Administración general. ¿Pero por qué? Miren ustedes, por lo siguiente, la Administración pública está compuesta por la Administración general y por los organismos públicos. Los organismos públicos son organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Si se disuelve un organismo autónomo y se asumen esas funciones por la Administración pública, pudiera ser que se asumieran por otro organismo autónomo, ¿verdad?; pues ya no sería una desaparición del organismo autónomo, sería una absorción, sería una absorción, no sería una

desaparición, otro organismo autónomo asumiría a otro organismo autónomo, de tal forma que si la Administración general es la que asume esas funciones sí que estaríamos hablando de eliminación del organismo autónomo, porque la Administración general tiene la capacidad de asumir esas funciones que le vienen dadas en la propia ley. De lo que no se puede hablar es de extinción y liquidación de organismos autónomos cuando son absorbidos por entidades públicas empresariales o por otros organismos autónomos. O hacemos eso o le cambiamos el título al artículo. Si el artículo se llamara “Extinción, liquidación y absorción de los organismos públicos”, no habría ningún problema, si se llamara así, pero como no se llama, se llama solamente “Extinción y liquidación”... Lo que no podemos hacer es extinguir y liquidar un organismo autónomo, un organismo público, absorbiéndolo por un organismo público o por una entidad pública empresarial, eso no es una liquidación, señores, eso no es una liquidación.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Navarro, le ruego que concluya.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Acabo con la última enmienda, o con las dos últimas enmiendas, señor presidente, muy brevemente.

En cuanto a la contratación del personal de la Administración de los organismos autónomos, aquí también hay un problema. Miren ustedes, tal como se plantea la propia ley, dice que el personal se puede contratar de varias formas, y dice “sin perjuicio de las peculiaridades que pueda establecerse en su ley de creación”, del organismo autónomo. No, no por lo siguiente, la Comunidad Autónoma provee y la Administración general todas las posibilidades de contratación de la ley, que da la ley: la contratación laboral, la contratación funcionarial y la contratación estatutaria. Las tres las posee la Administración general de la Comunidad Autónoma, luego eso es obvio que es innecesaria la precisión “sin perjuicio de las peculiaridades que puedan establecerse en su ley de creación”. O sea, no se puede establecer en la ley de creación de un organismo autónomo un elemento de contratación o procedimiento distinto a los que ya tiene la propia ley, porque tiene los tres. ¿Qué es lo que ha pasado aquí? Que alguien ha transcrito la ley federal, la ley nacional, la ley básica, y no se ha dado cuenta de que esto sí aparece en la ley básica por una razón, porque la ley básica y a nivel general no existen todas las posibilidades de contratación, a nivel del Estado, con carácter general, las posibilidades de contratación son la laboral y la funcionarial, pero salta la estatutaria, y por eso aparece en la ley básica esta coletilla, esta precisión. Pero esta coletilla aquí es absolutamente innecesaria, porque aquí la Administración general sí que nos da todas las posibi-

lidades de contratación, absolutamente todas, luego no hay que precisar ninguna otra distinta, es absolutamente ocioso, innecesario, y además lleva a pensar en cuestiones que no son razonables. Alguien podría pensar que se está buscando algo que yo estoy seguro de que no se está buscando, porque no, porque es que aparte tampoco sería posible y sería una ilegalidad y se cometería un delito si se estuviera buscando otra cosa distinta a lo que es posible y es necesario, con lo cual yo creo que si se elimina esto no hay el más mínimo problema y quedaría el texto mucho más preciso.

La última enmienda, señor presidente, se refiere al control de eficacia. Como digo, no las he defendido todas, lo sabe el señor ponente del grupo Popular, las otras las defendí en Comisión y las di por defendidas, pero en esta última sí quisiera hacer una precisión. Aquí lo que queremos de alguna forma... de alguna forma no, absolutamente, es adicionar un texto mediante el cual nos garanticemos que de los resultados del control de la eficacia de los organismos públicos se dé cuenta a la Asamblea Regional con carácter anual, así como en los supuestos de extinción y de liquidación de un organismo público determinado. Insisto, no se trata de contraargumentar que el diputado tiene derecho a la información, a la presencia en la Administración y al requerimiento de la información que necesite, no se trata de eso, se trata de garantizar con un texto legislativo la obligación del Ejecutivo para con el Legislativo, en referencia al control de eficacia.

Y nada más, señor presidente. Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señoría.

Por el grupo parlamentario Mixto, tiene la palabra don Cayetano Jaime Moltó.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señor presidente.

Bien, yo quiero en principio poner de manifiesto que en este proyecto de ley queda claro que en muchas ocasiones las acusaciones que se hacen a los grupos de la oposición, de que se hace una oposición a piñón fijo y que se dice no a todo, pues queda claramente de manifiesto. Hemos abordado el debate de este proyecto de ley de organización y de régimen jurídico de la Administración regional de la Comunidad Autónoma, la Administración pública, sin que se haya producido una enmienda de totalidad y sin que ni tan siquiera se haya abordado un debate general. Hemos considerado, al menos yo no tengo ningún problema en hacerlo y en reconocerlo, que es un proyecto de ley trabajado, diríamos en términos coloquiales "muy trillado" en el tiempo, y sobre el que, a nuestro juicio, sólo cabía intentar mejorar a través de

propuestas puntuales, de reformar la ley definitiva que salga de esta Asamblea. Por tanto, vayan estas primeras palabras para reconocer que no es, a diferencia de lo que oímos ayer, una propuesta improvisada ni una propuesta que merezca un rechazo general, al menos del grupo al que represento.

Yo querría entrar ya detenidamente en aquellos aspectos que sí considero que pueden ayudar a mejorar el proyecto de ley.

Yo creo que es importante que en el capítulo I de esta ley, que hace mención a los principios, organización y funcionamiento, queden reguladas tanto las potestades como prerrogativas que tiene nuestra Comunidad Autónoma, la Administración pública de nuestra Comunidad Autónoma. En ese sentido parece lógico que al margen de aquellas que se reconocen a la Administración general del Estado, debe de quedar claro que la capacidad de autoorganización, la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de sus actos es algo que debería constar, el que le compete también los poderes de expropiación forzosa, incluida la facultad de apremio, pues yo creo que es también una potestad, una prerrogativa que no daña el propio contenido de la propuesta del proyecto de ley. Que la potestad expropiatoria y la ejecución forzosa también es algo que, en fin, realiza la propia Administración y que no debería de existir ninguna pega para que se pudiese incluir. Otras posibilidades como la potestad de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio de los bienes públicos considero que tampoco daña ni perjudica el contenido y la calidad del proyecto de ley, la potestad sancionadora, la inembargabilidad de los bienes y derechos, la exención de toda garantía o caución ante órganos administrativos... Es decir, nosotros pensamos que se debería de incluir un nuevo artículo en el cual se incluyese en ese primer capítulo este tipo de potestades que de hecho tiene la Administración, y que para completar la calidad de ese texto nosotros pensamos que ayudaría y clarificaría su inclusión.

También queremos que en el artículo 3, que habla de los principios de organización y funcionamiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, se introduzca un nuevo epígrafe, un epígrafe que nosotros definimos como simplicidad y claridad en la organización, evitando la duplicidad de órganos y también el solapamiento con otras administraciones. Pensamos que es un principio que tampoco daña y que sí ayuda a orientar la acción de la propia Administración, al objeto de intentar evitar la invasión de parcelas tanto en otras administraciones, municipal o del Estado, y que también, lógicamente, mejoraría la propuesta que se trae aquí.

Yo no sé, pero parece que en el trámite de debate en comisión que tuvimos observé que hay como una cierta posición apriorística del Partido Popular a desterrar la palabra "planificación". Yo creo que también en esos principios de funcionamiento de la Administración planificar no es algo que se pueda asignar genéricamente a

ninguna ideología, todo el mundo planifica, planifican las empresas, las multinacionales, las administraciones públicas, y ustedes aunque no lo quieran también planifican.

Decía el portavoz del grupo parlamentario Popular para rechazar esta propuesta que planificar y programar es lo mismo, porque el término programación sí se establece en ese inciso que nosotros queremos, que antes se ponga planificación, programación. Pues mire, yo he leído el mismo diccionario que usted, señor Chico, he acudido al diccionario María Molinar, y es distinto el término planificar que el término programar. Y se lo voy a explicar tal como lo dice el diccionario: “planificar” – establece – es definición de cosas que se quieren hacer y cómo se piensa hacerlas. Mientras que “programación” es distribuir y ordenar de las partes que han de constituir un trabajo. No es lo mismo, no es lo mismo, son dos cosas distintas. Digo yo, pregunto: ¿en qué daña o en qué perjudica que uno de los principios por los que se dirige, se orienta la Administración pública regional, sea también el de la planificación? Yo creo que no perjudica absolutamente nada.

Se habla, y presentaba el propio consejero, de que uno de los principios que conformaban la presentación de este proyecto de ley era también el de servir a los ciudadanos. Nosotros pensamos que esta ley sería una ley coja si no definiese también al tiempo en un artículo concreto los derechos de los ciudadanos ante la propia Administración, derechos que deben de ser, lógicamente, los reconocidos con carácter general en la legislación básica, pero nosotros también pretendíamos y pretendemos que se incluyan algunos aspectos muy concretos, como, por ejemplo, en el supuesto de que alguno de los documentos exigibles al interesado, a un individuo en un procedimiento que se encuentre en poder de la Administración de la Región de Murcia, que se incluya que tenga derecho a no aportar indica claramente el expediente o procedimiento en que figuran esos documentos y el órgano responsable de los mismos. Estamos también con esto reforzando la actuación de la Administración y dando garantía a los propios ciudadanos, es decir, estamos dotando de mayor calidad a esta ley. O el propio derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros de la Administración de la Región, lógicamente acomodándose a lo dispuesto en la legislación básica aplicable, requiriendo autorización expresa referido al documento o documentos concretos que se soliciten. Pues pensamos que tampoco daña en absoluto que se defina también hacia quién se deben dirigir, en este caso concretando a la Secretaría General Técnica de la Dirección de la Consejería en cuestión, a la que se encuentre adscrito ese expediente o archivo.

Pensamos que también mejoraría claramente la acción de la Administración y sería un elemento de garantía de los propios ciudadanos ante esta.

También planteamos que se incluya como un ele-

mento de garantía y de control las auditorías, es decir, la actuación administrativa de la Comunidad Autónoma se someterá periódicamente a auditorías o inspecciones internas que puedan comprobar el nivel de eficacia en relación con las previsiones de los programas de actuación y a las exigencias del principio de eficiencia, señalando que las auditorías o las inspecciones internas podrán versar sobre el conjunto de la actividad de ese órgano o sobre parte del mismo. Pues pensamos que existe una necesidad de que haya auditorías en general para poder mejorar la eficacia de la Administración pública. Es como imponernos... yo creo que es necesario que así lo hagamos, es imponernos una evaluación, un examen para garantizar que el principio de eficiencia y de eficacia tengamos un elemento que nos indique, que nos haga siempre medir cómo se están haciendo las cosas. Bien, yo creo que esto tampoco daña.

También planteamos y queremos que se incluya un artículo que regule el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, a solicitud del ciudadano, sobre todo en aspectos muy concretos en los que entendemos que debe de quedar claro los plazos máximos y la resolución expresa, elementos como los reingresos procedentes de la situación de excedencia voluntaria, el reingreso por cuidado de hijos sin reserva de plaza, el reconocimiento del grado personal, la revisión de grados de los funcionarios en situación diferente al servicio activo, el reconocimiento de servicios previos al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, la autorización de compatibilidad en puestos del sector público, o el reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, pensamos que es necesario recoger el silencio administrativo, regular el silencio administrativo en estos aspectos.

Nosotros pensamos que debe de quedar claro en el proyecto de ley, concretamente en el artículo 6.1, que no se puede dejar a la interpretación que la facultad de celebrar convenios pudiera recaer en las comisiones delegadas del Gobierno. Nosotros pensamos que debe de quedar claro, y por tanto se debe eliminar esa coletilla, que solamente el Consejo de Gobierno es el que está facultado para la celebración de convenios. Por ello planteamos propuestas concretas en relación con el régimen jurídico de convenios, propuestas que, a nuestro juicio, deben residir única y exclusivamente en el concepto de Consejo de Gobierno.

También, con relación al régimen jurídico de los convenios, precisamos de un órgano, un órgano que, a nuestro juicio, debe ser de composición mixta, de vigilancia y control, que pueda resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en la ejecución de esos convenios. Por tanto, es la necesidad de garantizar la vigilancia y el control de esos convenios lo que nos mueve a presentar propuestas en este sentido.

Y yo voy a ir terminando, porque tampoco queda mucho más de lo que hemos aportado en este debate. Simplemente, en relación con algo que planteaba también el señor Navarro Gavilán, las secretarías autonómicas. Nosotros proponemos sustituir el término “secretarías autonómicas” por “secretarías sectoriales”. Nos parece que es un término que han acuñado con esta ley y con la Ley del Presidente, con la que no estamos de acuerdo, mantenemos nuestras reservas, también esas reservas se han expresado de algún modo en las valoraciones que realizaba el propio Consejo Jurídico, y nosotros hemos presentado varias de esas enmiendas para que se sustituyan en varios artículos las menciones que se hacen a las secretarías autonómicas.

También queremos que se respeten los derechos adquiridos de los funcionarios de la Administración que pudieran pasar a organismos públicos, y en ese sentido lo que planteamos en el artículo 47.1 es que se adicione el término “funcionarial” para dotar de garantía a las situaciones que se pudieran producir.

Finalmente pedimos que las fundaciones, también las fundaciones, lógicamente, participadas por la Administración pública regional con capital mayoritario, sean objeto de garantía de transparencia y control, así como las sociedades mercantiles. Pensamos que todo aquello que suponga dotar de más transparencia, de más garantía y demás control es ayudar a una mejor Administración pública regional.

Y, finalmente, no estamos de acuerdo, en el sentido que esta ley aborde modificaciones de la Ley de Patrimonio. Pensamos que esas modificaciones deberían de hacerse en la Ley de Patrimonio, y que no es el mejor instrumento esta ley para abordar esas reformas. Nos gustaría que el desarrollo reglamentario, la adecuación a esta ley de los organismos autónomos y las entidades de derecho público se acortase el plazo de dos años a un año, y también nos gustaría que se adaptase toda la exposición de motivos al contenido, en el caso de que se admitiese alguna enmienda de las que he planteado, al contenido de las enmiendas que se pudiesen aprobar.

Señor presidente, señorías, muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Muchas gracias, señor Jaime.

Por el grupo Popular, tiene la palabra el señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar quiero manifestar mi total acuerdo con respecto al frontispicio de la intervención del señor Navarro, estamos totalmente de acuerdo con el modelo que se ha utilizado y con lo que ha manifestado usted.

Como tengo sólo veinte minutos voy a ir tratando

de justificar, o de contraargumentar, o de proponerle las transacciones que, en su caso, este grupo parlamentario le va a plantear.

Efectivamente, con respecto al artículo 1.2 el señor Navarro plantea una enmienda cuya justificación es: en la enmienda se establece la denominación de Administración general, que siempre ha de tener un adjetivo. Este grupo parlamentario Popular está dispuesto a aceptar lo del adjetivo “de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, la enmienda 6.294. No obstante, aún diciéndolo lo mismo, porque al final lo que se ha hecho por parte del grupo parlamentario Socialista ha sido trasladar lo que manifiesta el artículo 2.1 de la LOFAGE, me refiero a cuando habla “desarrolla las funciones ejecutivas de carácter administrativo y sirve con objetividad los intereses públicos generales”. A nosotros nos gusta más la redacción que expresa el proyecto de ley, señor Navarro. Por tanto le planteo esa transacción, aceptar lo que es el adjetivo, lo que es “Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Con respecto a la segunda, prácticamente le vamos a aceptar la transacción, la 6.295, pero quiero introducir una matización, señor Navarro, en lo que se refiere al último párrafo, a partir de “dependen”. Es decir, yo le planteo la siguiente transacción: “Dependen de ésta y se adscriben, directamente o a través de otro organismo público a la consejería... -lo que sigue- y afectando o a la que se establezca en su ley de creación”. Esa es la segunda enmienda que este grupo parlamentario estaría dispuesto a transaccionar con usted.

Con respecto al artículo 3, el señor Jaime... voy a ir contestando a los dos grupos parlamentarios porque tengo sólo veinte minutos, pretende introducir, plagiar, copiar, el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que hace referencia a las prerrogativas y potestades de la Administración. Nosotros ya manifestamos el otro día que las normas de la propia Constitución Española y la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma, que es el Estatuto de Autonomía, tiene virtualidad práctica y directa, y es esgrimible, como es natural, en los tribunales y en cualquier recurso administrativo o escrito que se pueda presentar frente a la Administración, pero no estamos muy de acuerdo, al igual que el Consejo Jurídico, con que se reproduzcan los artículos del Estatuto de Autonomía cuando no sea necesario, y además cuando se justifica en la enmienda *numerus apertus*. Nosotros entendemos que cuando se trata de potestades y prerrogativas, es decir, cuando la Administración actúa con carácter exorbitante respecto a los ciudadanos, es decir, que no actúa en un plano de igualdad, pues conviene que las prerrogativas y potestades sean tasadas, señor Jaime Moltó, y en ese sentido entendemos que no es necesario. Y además por otra cuestión, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado no hace mucho con respecto a los bienes patrimoniales, con respecto a la inembargabilidad de los bienes patri-

moniales de las corporaciones locales. Es decir, entiende que los bienes patrimoniales de las corporaciones locales, con sus matices, naturalmente, son susceptibles de embargo, y por tanto podría incluso colisionar con esa sentencia del Tribunal Constitucional.

Con respecto al artículo 3 también el señor Navarro Gavilán plantea una enmienda, en la que propone cambiar el concepto o la palabra “pública” por “general”. Le vuelvo a reiterar lo mismo, el artículo 2 de la Ley 30/92 define con absoluta claridad la Administración pública, la Administración general del Estado, la Administración de las comunidades autónomas, las administraciones que integran las corporaciones locales, y en último término justamente las entidades públicas empresariales, vinculadas o dependientes de la misma Administración, y por tanto se consideran administraciones públicas.

Nosotros entendemos que los principios que proclama esta ley con respecto a la Administración general son también aplicables a la Administración institucional, y así lo dice la propia LOFAGE, que no es ley básica, por tanto como no es ley básica utilizaremos de la LOFAGE lo que nos interese, eso sí lo quiero poner de manifiesto porque no tenemos por qué plagiarla en su totalidad, no es ley básica, entonces el propio artículo 44 de la LOFAGE dice que a la Administración institucional se aplicarán los principios contemplados justamente en el título I, capítulo I de la LOFAGE. Nosotros entendemos que sí han de aplicarse esos principios tan importantes.

Con respecto al artículo 3 plantea el grupo parlamentario Socialista otra enmienda, la 6.297. Aquí le voy a plantear una transacción. Como hemos obtenido desde grupo parlamentario Popular, es más, las propias justificaciones de la memoria de ese denso expediente tan importante que nos han proporcionado, pues hace referencia a ese principio de objetividad y transparencia, pero en la LOFAGE aparece en otro artículo, aparece dentro de los principios de funcionamiento, señor Navarro. Yo le planteo trasladar el principio de objetividad y transparencia al artículo que hace referencia a los principios de funcionamiento, para que haya sintonía y consonancia con la LOFAGE, aunque estoy plenamente de acuerdo, señor Navarro, con que, efectivamente, la Administración ha de actuar con objetividad y transparencia, indudablemente, pero sabe usted que en el ámbito interno las administraciones tienen ciertas facultades discrecionales, y afortunadamente después de la entrada en vigor de la Constitución las facultades discrecionales son susceptibles de control, como es natural, y se puede en un momento determinado decidir no revelar una cuestión concreta por razones de interés público, por razones de preservación de la intimidad, por movernos menos en el ámbito disciplinario o en el ámbito penal. Por lo tanto, le propongo trasladar ese principio a los principios de funcionamiento. Si a usted le parece bien, esa es la transacción que le planteo.

Con respecto a la enmienda también al artículo 3.1.f), del grupo parlamentario Mixto, quiere introducir una cláusula o un párrafo nuevo, simplicidad y claridad. Nosotros entendemos que no es necesario, porque esto es consecuencia del principio de economía proclamado en el propio apartado 4.

La palabra “planificación”, señor Jaime, le vamos a aceptar esa enmienda. Yo le agradezco la instrucción que hoy me ha proporcionado con respecto a ese asunto. El diccionario que yo utilicé decía que las palabras “planificación y programación” eran sinónimas, pero sinónimo no quiere decir que deban de significar exactamente lo mismo, como bien sabe su señoría, pero en cualquier caso no hay inconveniente en aceptarle la palabra “planificación” en la enmienda 6.346 que presentó el grupo parlamentario Mixto.

Con respecto al artículo 4, efectivamente, se plantea la supresión por parte del señor Navarro del apartado c). Estaríamos de acuerdo en que desapareciera ese apartado c) pero no estaríamos de acuerdo con que desapareciera el apartado e). Nosotros entendemos que este principio, el principio de buena fe y confianza legítima es fundamental. Es cierto que aparece en la ley básica y que usted entiende que no es necesario, porque aparece en la ley básica y por tanto es predicable de todas las administraciones públicas, pero nosotros entendemos que es un principio importante y debe de aparecer expresamente en nuestra ley. Por tanto le plantearía la supresión del c) y el mantenimiento del e), la buena fe y confianza legítima, es un principio además que deriva del derecho comunitario, como dije en su momento en la Comisión, esgrimido frecuentemente por el propio Tribunal de las Comunidades Europeas, y es importante que los ciudadanos tengan confianza en la Administración y no se produzca ninguna alteración arbitraria con respecto a los mismos.

Con respecto al artículo 4, habla de las llamadas “cláusulas de progreso”, y la siguiente, más o menos yo le vuelvo a reproducir los argumentos que le planteé el otro día.

La Administración pública de la Región de Murcia desde el año 96 viene implantando o impulsando lo que es la calidad en los servicios públicos, así se contempla en el Plan de Desarrollo Estratégico de la Región de Murcia. Como consecuencia del Plan de Desarrollo se aprueba el proyecto PEMAR, Plan Estratégico de Modernización de la Administración Regional, y yo creo que la propia Ley 30/92, no tenemos que irnos más lejos, en su modificación Ley 4/99, de 13 de enero, precisamente uno de los objetivos fundamentales es el impulso de la implantación de las nuevas tecnologías, de los sistemas telemáticos, informáticos, electrónicos... Y por tanto yo creo que no es preciso ni es necesario la introducción de esa cláusula, y por eso lo mismo tendría que decir con respecto al artículo 4. Y, además, la propia Orden de 6 de marzo de 2003, que se ha publicado por la Consejería de Hacienda, en la que se dictan instrucciones

con relación a la implantación de las cartas de servicios de la Administración pública de la Región de Murcia, en donde se han de establecer los servicios que se prestan al ciudadano, sus derechos, la resolución de los procedimientos administrativos, la agilización de los procedimientos administrativos, los órganos administrativos... En definitiva yo creo que eso es importante.

Con respecto al artículo 5, ya el propio grupo parlamentario Mixto plantea la reproducción literal del artículo 35 de la Ley 30/92. Es ley básica, yo creo que no es preciso en este caso en concreto reproducirla, además en consonancia con lo que manifiesta el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

También con respecto al artículo 6 se introduce el control de eficacia de las auditorías. Nosotros entendemos que con los controles previstos en la Ley de Haciendas Locales es más que suficiente en ese sentido.

Luego, en lo del silencio administrativo, señor Jaime, yo ya le di varios argumentos. Primero, desde el punto de vista sistemático es que no tiene nada que ver este artículo que usted introduce en esta ley, nada que ver, absolutamente nada que ver, desde el punto de vista sistemático no pega ni con quemado. En segundo lugar, ya sabe usted que hace unos años se aprobó lo que es la adaptación de los procedimientos regionales a la Ley 30/92, ley que por cierto tuve el honor de llevar. Y en ese sentido, y en tercer lugar, el silencio administrativo está claramente y palmariamente regulado en la Ley 30/92, y es un tema absolutamente básico, pero le digo que desde nuestro punto de vista no es aceptable.

Con respecto al artículo 6.1, se habla de las comisiones delegadas. Yo le dije el otro día que las comisiones delegadas son gobierno, no nos podemos confundir, no son otra cosa distinta, son gobierno. Y como son gobierno, al objeto de descargar o liberar de trabajo al Consejo de Gobierno, es normal y lógico que puedan autorizar y suscribir los convenios a los que usted hace referencia.

Con respecto al órgano mixto de control y vigilancia que usted plantea, sabe que la Ley 30/92 hace referencia al carácter facultativo de esos órganos de control y vigilancia, a los efectos de interpretar los posibles conflictos que puedan surgir entre las partes que suscriben un convenio. Nosotros entendemos que debe de seguir ese carácter facultativo con respecto a este asunto.

Con respecto al artículo 6 plantea el grupo parlamentario Socialista que se haga referencia a la preeminencia de la legislación comunitaria. Creemos que no es necesario. Primero, porque se deduce claramente del artículo 93 de la Constitución, pero no sólo del artículo 93 de la Constitución, como sabe el señor Navarro yo ya dije que el artículo 10.1 de la propia Constitución Europea, que será ratificada el 20 de febrero (entiendo que será ratificada), pues ya establece con absoluta claridad y de manera paladina que el derecho comunitario será preeminente con respecto al derecho de los estados na-

cionales.

Con respecto a la ejecución de los convenios, es decir, la necesidad de enviar... Los convenios, por una parte, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el artículo 6.6 así viene con absoluta claridad. Yo sé que se refiere usted luego a la ejecución, pero también el artículo 8 de la ley establece que las consejerías al finalizar cada ejercicio elevarán al Consejo de Gobierno un informe relativo a la ejecución de los convenios suscritos.

Vuelvo a repetir el mismo argumento, señor Navarro, aunque a usted no le guste, en el ejercicio del derecho a la información que tiene el diputado usted puede presentar un escrito, vía Mesa de la Asamblea, y pedirle al Consejo de Gobierno que le proporcione el grado de ejecución de ese convenio.

Con respecto al artículo 10 se plantea una enmienda en la que se pretende cambiar la palabra "pública" por "general". Nosotros seguimos sosteniendo lo mismo, señor Navarro, la creación de los órganos ha de reunir los mismos requisitos en cualquiera de los ámbitos de la Administración. Así se regula en el artículo 5 de la LOFAGE. Dice literalmente: "Los órganos de la Administración general del Estado y de sus organismos públicos se crean, modifican y suprimen conforme a lo establecido en la presente ley". Vuelvo a repetir que la LOFAGE no es ley básica pero en cualquier caso sí podemos utilizar aquellos aspectos que nos puedan utilizar.

Con respecto a la 6.303, que pretende reducir "o cuya actuación tenga carácter preceptivo", señor Navarro, le tengo que decir que aquí esto sí lo hemos analizado convenientemente, y efectivamente es una reproducción literal de lo que dice la propia LOFAGE, como usted sabe, pero sin embargo el propio Consejo Jurídico fue el que manifestó que la definición de órgano administrativo que se plantea en la LOFAGE tiene imprecisiones e insuficiencias patentes. Es más, incluso lleva a poder confundir... tengo aquí anotada la página, página 25 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, dice que incluso puede llegar a confundirse con un funcionario, pone el ejemplo del registro público, que tiene efectos frente a terceros pero que no llega a tener las características de organismo público. Si acudimos a la doctrina tradicional un órgano público tiene que tener elementos personales, elementos materiales y potestades y competencias. Por tanto, lo que hemos hecho ha sido transcribir literalmente lo que dice el Consejo Jurídico, por tanto nos vamos a mantener en este caso. No significa que no podamos discrepar en un momento determinado con el Consejo Jurídico, que discreparemos porque somos soberanos y además representamos a los murcianos y a las murcianas.

Es más, le puedo decir que en el documento 17 del dossier, de ese profuso dossier que nos han proporcionado, usted comprobará que en el anteproyecto sí venía esa definición con lo que usted plantea, pero lo que hemos

hecho ha sido aceptar la sugerencia del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Con respecto al artículo 10, lo mismo. Nosotros entendemos que no se pueden vincular las unidades administrativas a los puestos de trabajo.

Con respecto a los secretarios autonómicos discrepamos, señor Navarro, una comunidad autónoma que tiene un presupuesto de 500.000 millones de pesetas, una comunidad autónoma que ha asumido un montón de funcionarios, una comunidad autónoma que ha asumido las transferencias o traspasos de funciones y servicios en materia de educación, en materia de sanidad, en materia de políticas activas de empleo, que le falta por recibir todavía las competencias en materia de justicia, pues entendemos que sí es necesaria esta figura, esta figura que además tiene carácter potestativo, tiene carácter facultativo, es decir, que se puede nombrar o no se puede nombrar en razón de las circunstancias que en un momento determinado puedan concurrir. Por tanto, le esgrimo o le reproduzco los argumentos del otro día.

Con respecto a la del señor Jaime, los secretarios sectoriales, le reproduzco lo mismo. El artículo 13 del PSOE exactamente igual.

Con respecto a la 6.318, cuando hablamos de los órganos directivos, efectivamente, con suma atención el otro día este diputado pudo ver sus argumentos, pero una vez analizada la exposición de motivos de la propia ley, entendemos que la omisión de las asociaciones generales es conveniente... no es que sea conveniente, es aceptable, porque las consejerías tienen un núcleo organizativo básico indisponible, como se sabe, ¿no?, ya sabemos que son los secretarios generales, los secretarios autonómicos y los directores generales. Todos estos son altos cargos, y en ese artículo se habla de que la Consejería se configurará de esa manera, de esa forma, pero los subdirectores generales y los secretarios autonómicos no son figuras necesarias, sí las vicesecretarías, pero no son sólo figuras necesarias sino que además no son altos cargos. Nosotros, en atención a esas cuestiones y además en consonancia con lo que dice la propia exposición de motivos, entendemos que sí se puede omitir, que es aceptable omitir en ese artículo la subdirección general.

Con respecto al artículo 14, lo de preceptivo o no preceptivo, vinculante o no vinculante. Aquí utilizo un argumento que usted ha utilizado en una de las enmiendas, usted ha dicho que no es preciso utilizar los principios de buena fe y confianza legítima porque ya aparece en la legislación básica estatal. Yo le digo lo mismo, el artículo 11.2 dice lo que dice, es legislación básica estatal, y, por consiguiente, si se pretende crear una estructura organizativa en una consejería naturalmente habrá de ajustarse a un informe favorable por parte de la Consejería de Hacienda, si no eso será susceptible de impugnación. Pero entendemos que, lo que yo le dije el otro día, las estructuras administrativas... es más, incluso hay algún experto en Función Pública que nos ha comentado

que la propia Ley 30/92... pero, bueno, eso es una mera interpretación, como es natural, incluso dice que hasta el propio espíritu del legislador podría ser que se quedó corto en el artículo 11.2, tendría que haber dicho "dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, siempre y cuando suponga la provisión de nuevos puestos de trabajo". Pero bueno, como no aparece... Así que nosotros entendemos que es un acto de organización ordinaria y que no debe de establecerse. En cualquier caso, repito, la Ley 30/92 lo establece con absoluta claridad, y hay que respetar la ley básica, porque ese precepto sí es básico.

En la 6.305 hace referencia usted no al 31 sino al 32.1. Yo creo que es erróneo, señor Navarro, y se lo voy a justificar, en mi opinión la referencia o la apelación al artículo 32.1. El artículo 32 y siguientes, al igual que el 31, regula los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, es decir, regula los órganos desde su perspectiva y naturaleza política, y nosotros estamos hablando de una ley en la que se regula al consejero desde su perspectiva administrativa o naturaleza administrativa. Yo entiendo que ese artículo hace referencia a los miembros... Además, solamente hace expresamente mención a los consejeros, señor Navarro, cuando hace referencia a su composición, expresamente nada más. Ahí se regulan los institutos de confianza parlamentaria, como son la cuestión de confianza, la moción de censura... Entendemos que no procede, se lo digo así, señor Navarro, porque ahí la figura del consejero... es que no habla del consejero, habla del Consejo de Gobierno como órgano institucional, tal como lo configura la propia Constitución Española para las autonomías del artículo 151, en su momento, entendemos que no procede esa referencia al artículo 32.

Hemos estudiado cuáles son las funciones y atribuciones de los consejeros y entendemos que no ha lugar a suprimir la que usted plantea.

Y luego, con respecto a los secretarios sectoriales, del señor Jaime, lo mismo, le reproduzco lo mismo.

Y vamos a ir a otra enmienda en la que yo creo que ha incurrido usted en un error, señor Navarro, y se lo voy a explicar. Usted ha dicho que el artículo 23 no es legislación básica, la 6.308, ha dicho usted que el artículo 23 no es legislación básica, creo recordar que usted ha dicho eso. No, no, es que sí es legislación básica. He traído aquí la propia sentencia, señor Navarro, la propia sentencia del Tribunal Constitucional 50/97 dice: "El carácter básico del precepto -refiriéndose a ese artículo- ha sido avalado por la sentencia del Tribunal Constitucional 50/99, de 6 de abril, "en relación con el apartado.. el Tribunal Constitucional...", en fin, esgrime los argumentos en el fundamento jurídico número 6. Pero es que luego el artículo siguiente, señor Navarro, que usted dice que es básico, no es básico en su totalidad, no es básico, por tanto no procede el reflejo aquí de ese artículo (fundamento 7 de la sentencia del Tribunal Constitucional).

No sé si he entendido bien... ¿Lo he entendido bien? Bueno, pues yo entiendo que el 23... porque usted reproduce el 23, el 24, el 25, el 26 y el 27 de la Ley de Régimen Jurídico, que no tienen carácter básico excepto algunos párrafos, señor Navarro, pero es que usted reproduce el artículo entero. No, pero es que es interesante lo que dice la propia ley, si nosotros aceptáramos el artículo entero, los artículos enteros que usted reproduce, señor Navarro, dice aquí el Tribunal Constitucional “de un modo tan detallado y exhaustivo que no deja espacio significativo suficiente para que las comunidades autónomas desplieguen las potestades de desarrollo legislativo”, si lo aceptáramos entero, pero es que yo creo que si no es básico tenemos la facultad, dentro del ejercicio de potestad de autoorganización, de regular los órganos directivos en función de lo que marca esta ley.

Además, viene a decir también que no les deja espacio normativo a las comunidades autónomas (fundamento jurídico siete). Por eso le digo que no ha lugar en mi opinión a reproducir el artículo entero, porque solamente unos párrafos tienen carácter válido. Eso es lo que dice la sentencia esta.

Por tanto, creo que si nosotros en un futuro podemos regular los órganos como estimemos oportuno y conveniente dentro de lo que marca la propia Ley 30/92, pues si lo hacemos así ahora mismo no podremos regularlo de ninguna manera. Se produciría justamente el efecto contrario de lo que dice usted en su justificación. En mi opinión sí, señor Navarro.

Vamos a ir terminando. Con respecto a la 6.313 lo mantenemos exactamente igual, entendemos que se pueden establecer peculiaridades y especialidades.

Con respecto al señor Jaime, “estatutario o funcionario”, se lo expliqué el otro día con absoluta claridad, señor Jaime. La asistencia de personal estatutario sólo está prevista en el SMS, como bien usted sabe, que es una empresa pública, la única que existe, por Ley 5/2001. En los organismos autónomos no hay personal de este tipo, y sabe usted que hace referencia ese artículo a las entidades públicas empresariales, por tanto no hay ningún tipo de problema, ningún tipo de omisión ni ningún tipo de perjuicio respecto a los funcionarios.

Con respecto a la 6.314, le tengo que manifestar que reproducimos los argumentos que el otro día le comenté, señor Navarro. Además de los propios controles que establece la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se introduce por parte de esta ley otro control más por parte de la propia Consejería, que nosotros entendemos que es suficientemente adecuado y conveniente. En cualquier caso, le vuelvo a repetir que usted puede perfectamente solicitar la información que precise.

Con respecto a las fundaciones, le dije al señor Jaime que era ejecutado por el protectorado de la Comunidad Autónoma; son fundaciones públicas y por tanto no hay problema.

Con respecto a las asociaciones mercantiles, le

vuelvo a decir que son sociedades sujetas a Derecho Mercantil y consecuentemente no pueden estar sujetas a Derecho Administrativo. Son los propios órganos de la empresa los que tienen que plantear los controles adecuados con respecto a los objetivos que se marquen. En ese sentido el Gobierno está representado en esas sociedades y por tanto ejercerá los controles que estime oportunos y necesarios.

Con respecto a la disposición adicional cuarta, ya le dijimos que, en nuestra opinión, había inexcusablemente que modificar la Ley de Patrimonio, si no habría una colisión entre esta ley con respecto al tema patrimonial de la Administración institucional y lo que establece la propia Ley de Patrimonio.

Con respecto a la disposición cuarta le digo exactamente lo mismo. La 6.361, le digo exactamente lo mismo, porque son coherentes con la anterior.

Y con respecto a la de las comisiones delegadas del Gobierno, que se me ha olvidado, señor Navarro, sí estaríamos dispuestos a aceptarle una transacción, con respecto a la firma de las órdenes que se dicten en relación con las comisiones delegadas del Gobierno. Si usted me da un minuto, yo la busco porque se me ha debido de pasar. ¿Qué artículo es? Artículo 25. Bien. La buscamos ahora mismo. Sí, efectivamente, señor Navarro, lo que le plantearíamos sería, y en caso de que afecten a varias consejerías: “será firmada por el consejero que en ese momento ostente la presidencia de la comisión delegada”. No hay problema porque el presidente nato es el presidente de la Comunidad Autónoma, en ese caso yo creo que se puede aceptar la transacción.

Y por lo que a mí respecta, señor presidente, señorías, he superado el tiempo pero eran bastantes enmiendas, y estos son los argumentos que, en definitiva, el grupo parlamentario Popular esgrime.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Señorías, en relación con las transacciones ofertadas, les voy a conceder la palabra a los efectos de que se manifiesten.

Señor Navarro.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Señor presidente, no sé si podré hablar en este momento, porque siento una hemorragia de placer que no sé si será posible emitir alguna palabra con los planteamientos de transacción que me ha hecho el grupo Popular. Les voy a aceptar todas.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, por favor, guarden silencio.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Voy a aceptar todas las transacciones, por supuesto; una ocasión así no se puede desperdiciar. Pero tengo que decirles que algunas las acepto como “barco” como “animal acuático”, eso también es verdad. Incluso, alguna otra, “pulpo como animal de compañía”. Pero, en fin, se acepta, porque al final si estamos en el juego el juego es de quien es, y si queremos que se apruebe alguna enmienda lógicamente tenemos que aceptarlas en esos extremos.

Respecto a otras enmiendas, yo creo sinceramente, señorías, que algunas de ellas, el tiempo lo dirá, generarán algún tipo de problema de funcionamiento ordinario que podríamos haber evitado con la aceptación de las enmiendas que plantea el grupo Socialista.

Muchas gracias, señor presidente...

¡Ah!, perdón, señor presidente, no sé si es conveniente en este momento, pero plantear una agrupación de enmiendas, no sé si la Mesa...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

La Mesa tiene unas agrupaciones a las que voy a dar lectura antes de proceder a la votación. Si hay alguna observación, me la hace en su momento.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Bien, pues vamos entonces a proceder a las votaciones.

En primer lugar, vamos a someter a votación estas enmiendas del grupo parlamentario Socialista que han sido objeto de transacción, que son la 6.294, 95, 97, 98 y 6.310. Votos a favor. Gracias, señorías. Estas enmiendas han sido aprobadas por unanimidad.

A continuación sometemos a votación el resto de las enmiendas del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: diez votos a favor, veintisiete en contra, ninguna abstención. Quedan estas enmiendas rechazadas.

A continuación sometemos a votación las enmiendas del grupo parlamentario Mixto, con las siguientes agrupaciones: en primer lugar la 6.356, 57, 58, 59, 6.360, 6.350 y 6.348.

Señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Señor presidente, este grupo parlamentario le apro-

bó una enmienda al señor Jaime y sería conveniente quizá...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Es la 6.346, en otro apartado, en otra agrupación, ha tomado nota la Mesa.

Ahora se somete a votación este grupo, repito, 6.356, 6.357, 58, 59, 60, 6.350 y 6.348. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Estas enmiendas han tenido once a favor, veintisiete en contra y ninguna abstención. Quedan por lo tanto rechazadas.

Ahora hay otro grupo de enmiendas que son la 6.352, 6.353, 54 y 55. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Estas enmiendas han obtenido un voto a favor, treinta y siete en contra y ninguna abstención.

Ahora se vota el resto de las enmiendas del grupo parlamentario Mixto, excepto la número 6.346. Vamos a votar esta, 6.346. Votos a favor... Se trata de la enmienda 6.346, del grupo parlamentario Mixto, que ha sido aceptada a lo largo del debate por el grupo mayoritario. Señorías, esta enmienda queda aprobada por unanimidad.

Y ahora sí, finalmente, el resto de las enmiendas del grupo parlamentario Mixto. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Estas enmiendas han sido rechazadas con un voto a favor, veintisiete en contra y doce abstenciones.

Finalmente vamos a proceder a la votación del dictamen en su conjunto. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: veintisiete votos a favor, ninguno en contra, trece abstenciones.

Queda por tanto el Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convertido en ley de la Comunidad Autónoma.

Segundo punto del orden del día: [Debate y votación del dictamen de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de las enmiendas reservadas para su defensa en Pleno](#). El consejo de Presidencia, señor de la Cierva, tiene la palabra.

SR. DE LA CIERVA CARRASCO (CONSEJERO DE PRESIDENCIA):

Señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, guarden silencio, por favor.

SR. DE LA CIERVA CARRASCO (CONSEJERO DE PRESIDENCIA):

Señoras y señores diputados:

Quisiera que mis primeras palabras en este turno de intervención fueran de agradecimiento, de reconocimiento a todos cuantos han hecho posible, hace un instante, que se haya procedido a la aprobación de la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Reconocer, asimismo, para que conste en el Diario de Sesiones, la actitud a la que los dos grupos de la oposición han aludido, y que queremos reconocer, de no propiciar en modo alguno enmienda a la totalidad y de tener una actitud llamemos constructiva ante un proyecto de ley, que, sin duda alguna, supone un avance en la organización de nuestra Administración, y que sin duda alguna va en beneficio del conjunto de los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma. Y reconocer también, en este sentido, la actitud del grupo Popular en la aceptación de aquellas enmiendas que se ha estimado que podrían, partiendo de la oposición, mejorar el tenor literal último del proyecto de ley.

Comentábamos esta tarde que la Ley del año 88, que regulaba el Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y del Régimen Jurídico y Organización de la Administración regional, se proponía el Gobierno su sustitución por un sistema dual. Acabamos de aprobar... acaban ustedes, sus señorías, de aprobar la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y sometemos ahora a la consideración de ustedes la segunda de estas leyes, que es la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Obviaré redundar en los argumentos de justificación de esta dualidad, que ya dije en la intervención anterior la diferenciación entre el plano político, el plano administrativo, la diferencia de responsabilidades: el plano político responde fundamentalmente ante la Cámara y el plano administrativo responde fundamentalmente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, como comenté, es el modelo por el que la práctica totalidad de las comunidades autónomas han optado, y es el modelo, como indicaba el diputado señor Chico, referente a la LOFAGE, que sin revestir un carácter básico sí parece que sea aconsejable una homogeneización de regímenes organizativos entre la Administración del Estado y el conjunto de las comunidades autónomas, porque, como hoy tanto se afirma y, porque además lo afirma la Constitución, el Estado lo somos todos, también las comunidades autónomas.

En este sentido, quisiera indicar -intentaré ser sucinto- que esta ley que analizamos es una ley menos compleja jurídicamente que la que se acaba de aprobar, es una ley más reducida incluso en su extensión, es una ley que tiene un título preliminar, cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y una disposición final. Seguramente, como otra cara de la moneda de esa menor complejidad jurídica, sí podemos afirmar todos que podrá tener, sin duda alguna, una mayor im-

portancia política, de hecho incluso nuestro Estatuto de Autonomía establece una mayoría cualificada para aprobación de la misma.

En este sentido intentaré, como digo, de la forma más sucinta posible referenciarle a usted lo que puedan suponer las principales novedades del texto de ley que el Gobierno somete a la consideración de la Cámara.

Como no puede ser de otra manera, porque es la ley que regula el Estatuto del Presidente, básicamente la ley se centra especialmente en la figura del presidente. Esta ley que hoy se presenta conlleva, conllevará, de aprobarse, nuevas atribuciones no previstas hasta la fecha y que estimamos necesarias, y algunas de ellas por el mero transcurrir del tiempo se han manifestado como de absoluta necesidad. En ese sentido, la ley contempla que se refuerce el principio de dirección presidencial del Gobierno por parte del presidente de la Comunidad Autónoma. Prevé asimismo que la creación, modificación, supresión de consejerías en cualquier momento de la legislatura, en cualquier momento del mandato presidencial pueda ser realizado por el presidente de la Comunidad Autónoma, como lo puede realizar, por ejemplo, el presidente del Gobierno de la nación, no en cambio así ahora mismo. Ahora mismo el Presidente tiene esas competencias con la ley vigente sólo en el momento inicial de la legislatura. Dirán ustedes "se realizan crisis de Gobierno durante la legislatura"; efectivamente, pero no son decretos de la presidencia del Gobierno, no es una competencia exclusiva del presidente del Gobierno, sino que son decretos del Consejo de Gobierno, ese es el matiz diferencial.

También se establece la capacidad de terminar por parte del decreto del Presidente y no del Consejo de Gobierno, igual que indico el orden de presidencia de las consejerías.

También por decreto del presidente se establece, se faculta el nombramiento del secretario del Consejo de Gobierno, del portavoz del Gobierno... -todas estas son cuestiones que ahora mismo existe vacío legal sobre las mismas- y al representante del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces de esta Asamblea Regional, cuestión sobre la que también tenemos vacío legal en la actualidad.

Se simplifica el actual sistema de sustitución ordinaria del presidente, estableciéndose que lo hará el vicepresidente cuando exista, y cuando no, serán los consejeros por orden de prelación de los mismos, así como la excepcional situación de suspensión del presidente por causa de incapacidad temporal, cuando ésta conlleve la posibilidad de designación de un presidente interino por un período máximo, que se acota en duración a cinco meses. Esta es otra cuestión no contemplada actualmente ni en la Ley del Presidente ni en el Estatuto de Autonomía.

Se configuran los órganos de apoyo a la Presidencia, que son, según el tenor de la ley, la Secretaría Gene-

ral de la Presidencia y el Gabinete del Presidente, y se introduce también la facultad del presidente, consecuencia de la última modificación del Estatuto de Autonomía realizada por sus señorías por unanimidad, de la disolución anticipada de la Asamblea Regional, que la vigente Ley del Presidente tampoco contempla esa facultad en favor del presidente de nuestra Comunidad Autónoma.

También se regula, y destacamos su importancia dada la específica mención que se contiene de esta figura en el artículo 101 de la Constitución Española, la actuación que corresponde a un Gobierno en funciones. Hasta la fecha todos hablamos de que un Gobierno en funciones solamente puede realizar actos de administración, pero lo hacemos sin que exista una regulación legal al respecto concreta, solamente la regulación marco del artículo 101 de la Constitución. Ahora por mor de esta ley en esta Comunidad Autónoma quedará establecido, qué es lo que puede y no hacer un Gobierno en funciones, creo que por tranquilidad y seguridad jurídica de todos.

También se regulan las comisiones delegadas del Gobierno. Era otro de los vacíos existentes en nuestra normativa regional. Hasta la fecha las comisiones delegadas se han venido creando..., existía un solo apartado de la vigente Ley del Presidente que hacía referencia a las mismas, pero el desarrollo de las mismas no estaba regulado y teníamos que acudir siempre como normativa supletoria a la normativa estatal para constituir las comisiones delegadas. Damos ahora regulación de las mismas en esta norma.

Se introduce también la regulación, que tampoco existe en la actualidad, del procedimiento para ejercitar, sorprenda, señorías, la iniciativa legislativa. Actualmente todos los proyectos de ley durante dieciséis años que se han tramitado en esta región se han tramitado aplicando supletoriamente la normativa estatal, porque no había normativa de iniciativa legislativa, como tampoco la había de la potestad reglamentaria.

Con respecto a la potestad reglamentaria, se hace una interpretación estricta del artículo 97 de la Constitución española, atribuyendo con carácter general esa competencia, esa potestad sólo al Consejo de Gobierno. En la actualidad la tienen atribuida tanto el Consejo de Gobierno como los consejeros considerados individualmente. Se hace una interpretación restrictiva, estricta, al artículo 97, y la potestad reglamentaria se confiere al Consejo de Gobierno. Solamente podrá ser ejercitada por los consejeros aisladamente cuando mediante disposición de rango legal se les atribuya específicamente dentro de las materias comprendidas en su ámbito competencial. Nos estamos refiriendo a normativa estatal básica. No estamos refiriéndonos que hecha la ley luego digamos por otro artículo "podemos quitarlo". Pondré un ejemplo para que sus señorías lo entiendan: leyes orgánicas básicas, como las que regulan el sistema educativo, establecen competencias determinadas que exigen un

desarrollo reglamentario, y que establece claramente que lo tiene que realizar la autoridad competente, la administración autonómica respectiva. En ese caso sería absurdo que la Ley del Presidente viniera a eliminar esas competencias reglamentarias en favor de los consejeros para establecer la normativa básica estatal.

En lo que se refiere a la figura de los consejeros, se contempla en esta ley únicamente en su condición de órganos superiores del Gobierno regional. Es decir, en su condición política. Todo lo que es la consideración administrativa, como jefe de un departamento administrativo, de un departamento de la Administración, lo hemos regulado y lo acabamos de aprobar en la anterior norma. Aquí, en esta ley, figura solamente el estatuto personal de los consejeros en cuanto órganos políticos y superiores del Gobierno regional.

Se regulan también las relaciones del Presidente del Consejo de Gobierno y del propio Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional. El modo en que se canaliza el impulso de la acción política y de gobierno y la responsabilidad política exigible ante la misma. En esta materia se han efectuado en el texto vigente las modificaciones necesarias, que son consecuencia tanto de la última reforma aprobada por sus señorías del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia como de la regulación contenida en la reciente modificación del Reglamento de esta Cámara, del Reglamento de la Asamblea Regional.

Finalmente, señalarles que por imperativo de las previsiones contenidas en los artículos 31, apartado 5, y 32, apartado 4, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se recoge el anteproyecto que hoy sometemos a su consideración, la referencia al régimen de incompatibilidades del Presidente y de los miembros del Gobierno Regional, mediante simple remisión a la normativa regional específica de la materia, que, como sus señorías conocen, es el Estatuto Regional de la Actividad Política, si bien se modifica la disposición adicional única, la redacción de alguno de sus preceptos, en aras a la homogeneización con la regulación estatal.

Destacarles en ese sentido lo siguiente, se hace una definición más precisa del ámbito subjetivo de la ley, lógico también después de la adopción de un modelo dual, y se distingue entre los miembros del Gobierno y de los altos cargos "stricto sensu", eliminándose referencias de la ley anterior que afectaban a personal que era funcionario de libre designación. El funcionario de libre designación debe tener un régimen de responsabilidades administrativas y no un régimen de responsabilidad política, que solamente entendemos deben tener los altos cargos del Gobierno, de la Administración.

Se regula el procedimiento para hacer exigible la aplicación de la ley durante los dos años posteriores al cese, que aparece en la vigente sin determinar. La ley vigente dice que hay una incompatibilidad durante dos años posteriores, pero no dice cómo se actúa, cómo se exige esa incompatibilidad. Se regula.

Se determina también el contenido de la declaración patrimonial de modo acorde con la ley estatal en la materia. Me explicaré en este punto también, la vigente normativa exige la obligatoriedad de realizar una declaración patrimonial, pero en ningún momento regula cuáles son los contenidos de esa declaración patrimonial. Todos lo hacemos consecuencia de un modelo que en algún momento para cumplir ese precepto se estableció, pero no porque esté normado en la Comunidad Autónoma. Nos parecía un aspecto que era razonable regular también por convergencia con el Estado.

Y se regula también la publicidad del registro de actividades. ¿En qué sentido? Los registros de bienes y derechos patrimoniales deben de tener un carácter reservado, no pudiéndose acceder con carácter general a los mismos sin autorización expresa del interesado, con lógicas salvedades, tales como cuando sea exigido por la Asamblea Regional, los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo. Se prevé asimismo la instalación en estos registros de un sistema de gestión documental que garantice la permanencia y la inalterabilidad de los datos, así como la seguridad de los mismos.

Éstos serían desde nuestro punto de vista, señorías, los aspectos más relevantes o innovadores que contiene el proyecto de ley que esta tarde sometemos a su consideración. Estamos convencidos y deseamos que así sea, que la actitud de todos los grupos políticos sea la misma que con la anterior ley se ha originado, y desde luego la actitud del grupo Popular será en ese sentido igualmente receptiva.

Por mi parte nada más, y espero que entre todos consigamos sacar el mejor texto posible, porque en términos normales, como dije al principio de mi intervención, no son leyes que se hagan cada día, que se hagan cada año, sino que estamos variando un régimen que existe desde hace dieciséis años.

Simplemente una cuestión de carácter doméstico, espero que el debate permita que pueda asistir hasta su finalización, pero -se lo comentaba anteriormente al presidente de la Cámara- no sé, si se superan las ocho y media tendría que estar en otro sitio. De ser así pediría disculpas públicamente por ausentarme.

Muchísimas gracias.

SR. MAESO CARBONELL (VICEPRESIDENTE PRIMERO):

Muchas gracias, señor consejero.

Para la defensa del dictamen, tiene la palabra doña María José Nicolás.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ:

Gracias, señor presidente.

Señorías, como hacía en la anterior presentación del dictamen de la ley que se acaba de aprobar, pues también

agradecer en nombre de la Comisión el trabajo desarrollado por los diputados que han participado como ponentes y como asistentes a la misma, así como a los servicios jurídicos de la Cámara y a los medios de comunicación, que han difundido los trabajos allí realizados.

El Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia se presentó en el registro de la Asamblea Regional el día 5 de noviembre de este año. Fue admitido a trámite por la Mesa de la Asamblea Regional en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2004.

Ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 44, de 10 de noviembre pasado, habiendo concluido el plazo de presentación de enmiendas el día 29 de noviembre de este año.

Se han presentado y admitido a trámite 157 enmiendas parciales, correspondiendo 134 al grupo parlamentario Mixto, 22 al grupo parlamentario Socialista y 1 al grupo parlamentario Popular.

La Comisión de Asuntos Generales, Institucionales y de la Unión Europea ha celebrado sesión el día 13 de diciembre del actual para el debate de las enmiendas parciales, habiéndose aprobado una enmienda formulada por el grupo parlamentario Socialista, quedando el resto de las enmiendas presentadas para su defensa en Pleno, así como la totalidad de las formuladas por el grupo parlamentario Mixto.

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 16 de noviembre, acordó que el debate y votación de estas enmiendas tuviera lugar en la sesión plenaria de hoy, día 17 de diciembre de 2004.

Muchas gracias, señorías.

SR. MAESO CARBONELL (VICEPRESIDENTE PRIMERO):

Muchas gracias, señoría.

En el turno general de intervenciones, por el grupo parlamentario Socialista, y en primer lugar, tiene la palabra don Ramón Ortiz.

SR. ORTIZ MOLINA:

Muchas gracias, señor presidente.

Espero que la eficacia de los oradores evite que el consejero se ausente. Yo creo que hay tiempo suficiente. La ley, efectivamente, es importante, pero yo creo que en el tiempo que tenemos es suficiente para abordarlo.

Comparto el criterio con el consejero. Nos ocupa la ley relativa al Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y comparto su criterio en el sentido de que esta ley es distinta a la ley que hemos debatido con anterioridad. Yo jamás comparto la opinión de que hay leyes más importantes o menos importantes; todas las leyes son importantes, porque si el

asunto que tratan no fuera importante no serían objeto de tratamiento de una ley. Pero es verdad que hay leyes que tienen una naturaleza y otras que tienen otra.

Efectivamente, la naturaleza de esta ley es muy distinta a la naturaleza de la ley anterior. Esta es una ley, digamos, eminentemente política, estrictamente política, en el sentido en que regulamos, digamos, una deriva política de lo que es nuestro esquema de autogobierno, digamos, regulamos lo que es el esquema institucional de nuestro autogobierno. En ese sentido le da un matiz político muy especial. Insisto en que comparto ese criterio con el consejero.

Esta es una ley que, como todos sabemos, ha tenido una previa, ha habido un debate, digamos, extraparlamentario que luego no ha tenido reflejo en ninguna iniciativa parlamentaria. Ese debate se ha producido. Los grupos políticos contendientes han tenido oportunidad de fijar cada uno su posición, y esa posición ha quedado nítida y clara, en este caso, en una vertiente de absoluto y radical desacuerdo.

Sin embargo, y sin perjuicio de ese debate y de esa previa..., de ese debate extraparlamentario, no deja de ser, yo creo, diría más bien afirmo, que es una gran oportunidad legislativa de carácter institucional, es una gran oportunidad la que tenemos, si queremos, una gran oportunidad de acuerdo político, una gran oportunidad de hacer algo desde la unanimidad en este ámbito parlamentario. Yo creo en esa gran oportunidad, y además creo que el objeto del debate lo merece.

Desde esta creencia, que la tengo hoy y la he tenido siempre, cuando se trata de asuntos de este tipo, cuando la dirección de mi grupo parlamentario me asignó la tramitación de la ley, yo confieso que me sentí especialmente ilusionado, sobre todo después de algún tiempo de inactividad diaria parlamentaria, y sobre todo después de haber cambiado el plano de mi actividad. Y digo que me sentía especialmente ilusionado porque además se me ofrecía la oportunidad de contribuir a la conformación de un instrumento normativo eminentemente, como he dicho antes, político de carácter instrumental. Un instrumento normativo que contribuyera -esa es la gran oportunidad que nos da esta ley- a una mejor conformación de nuestra arquitectura política e institucional de autogobierno.

Nosotros somos todavía una democracia muy joven a nivel del Estado y por supuesto a nivel regional. El perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas, desde luego, estoy seguro que compartirán conmigo ese criterio, siempre será una tarea apasionante para cualquier representante político que se precie.

Sin embargo, y aun a pesar de esa gran ilusión que en un principio me despertó esta tarea, y llegado este momento, tengo que confesar que tras el debate previo al actual que ha tenido lugar, como es reglamentario, en Comisión, mi decepción ha sido total. Pongo sinceramente las dos cosas encima si no de la mesa sí de esta

tribuna. Decepcionante, sin lugar a dudas, es el término, a mi juicio, que la situación merece.

En el debate en Comisión ha quedado claro, a nuestro juicio, que lo que el Partido Popular pretende no es la aprobación de una ley al servicio de la mejor conformación de nuestro autogobierno. A mi juicio, lo que el Partido Popular pretende al amparo de esta ley es conformar una estructura al servicio del mejor acomodo de los que están en el Gobierno. Y son dos cosas radicalmente distintas. Y yo creo que lo que nos tiene que ocupar, llamar al acuerdo y al consenso es lo primero, porque en lo segundo, señorías, es absolutamente imposible que se produzca el acuerdo, el consenso, y es absolutamente imposible que se produzca, digamos, un fruto apetecible e interesante para nuestra ciudadanía.

En definitiva, señorías, y esto es una visión que yo siento tener que manifestarla así, convierten lo que debería de ser una ley institucional en una especie de bazar de trajes a medida.

Pero, dicho esto, y yo siempre, en política me ha gustado comprometerme y ser transparente y tener siempre las puertas abiertas, jamás cerrar la puerta, digo, dicho esto, mi optimismo es inasequible al desaliento. Y, en consecuencia, a pesar de todo no renuncio a la posibilidad de que a lo largo de este debate, quizá en las horas previas, recapaciten y se avengan, y digo esto entre comillas, porque la razón en términos absolutos jamás está en un sitio determinado, siempre está en espacios compartidos, digo, se avengan al espacio de la razón.

No renuncio a la posibilidad de que a lo largo de este debate se apeen de la vía estrecha en la que están instalados y aprobemos esta tarde una ley que sirva a los intereses de nuestra autonomía, garantizando, y esto es importantísimo cuando hablamos de instrumentos institucionales, garantizando la transparencia, la eficacia, la eficiencia y, fíjense en este detalle, señorías, creo que es importante, la estabilidad de nuestras instituciones de autogobierno.

Fíjense, se ha hecho referencia en el dictamen a que se nos ha aprobado una moción, una enmienda, perdón, en comisión. Efectivamente, una enmienda, señorías, donde decía "Gobierno" ahora se dice "Consejo de Gobierno". Pero es que eso era inevitable, si es que eso es mecánico, es automático. Háganse cuenta que todavía al Partido Socialista no le han aprobado ninguna propuesta. Digo, para que sea posible que siga triunfando ese optimismo, para que sea posible el acuerdo, para que sea posible el que salgamos de aquí satisfechos, en el sentido de que hemos hecho algo auténticamente institucional, para eso tiene que cambiar la posición del Partido Popular. Y no pretendo que se vengán a nuestro espacio, no pretendo eso, pretendo sencillamente que hablemos de lo mismo, porque de esa manera seguro que nos ponemos de acuerdo.

No les voy a cansar yendo enmienda por enmienda sobre las que hemos presentado a la ley. Me van a per-

mitir que agrupe fundamentalmente enmiendas en términos conceptuales. Y sirvan todas ellas, que son los razonamientos que voy a hacer a continuación, a título de ejemplo, de por qué estoy diciendo lo que estoy diciendo, porque creo que las cosas no se pueden hacer como pretenden y hay que hacerlas de otra manera. Y cuando se dice eso en una ocasión como esta, desde esta tribuna, uno lo tiene que justificar, y eso es lo que voy a tratar de hacer, insisto, yendo un poco de puntillas y sin bajar demasiado al detalle.

Miren, a título de ejemplo, cuando la ley contempla los sistemas por los cuales se hace una suplencia al presidente de la Comunidad Autónoma, me parece razonable que esa ausencia pueda ser porque se ausenta de la región, es razonable, no hay por qué discutirlo; por enfermedad, puede ser; por incapacidad, puede ser. Ahora, meten ustedes una coletilla que es una novedad, y diga que es una novedad no solamente en la normativa tradicional en nuestra región, en nuestra materia, sino que, diría, en el conjunto, a nivel nacional de la normativa que regula este tipo de asuntos. Meten ustedes la siguiente coletilla: “o imposibilidad para el despacho ordinario de los asuntos de su competencia”. ¿Qué es eso de “imposibilidad”? ¿O sea, cuál es el criterio objetivo que determina una imposibilidad? Los que constituimos el espacio de terceros, es decir, aquellos que tenemos que entender cuándo el presidente razonablemente es suplido por otra persona, tenemos que tener una garantía de objetividad a la hora de observar esa situación; y ahora, “imposibilidad para el despacho...”, eso es algo tan impreciso, tan amplio, tan inadmisibles en una ley de este tipo, regulando ni más ni menos que la suplencia del presidente de la Comunidad Autónoma, que, como usted ha dicho muy bien, señor consejero, esta ley refuerza el presidencialismo en nuestra región, refuerza la figura del presidente. ¿Cómo puede ser que esa figura reforzada tenga un espacio ambivalente de inseguridad para todo el mundo, incluso para él mismo, a la hora de determinar una suplencia? No es admisible esto. Por eso hemos presentado una enmienda para eliminar esto de “imposibilidad para el despacho ordinario”. Imposibilidad es que está de caza. No, mire usted, si caza fuera está ausente, pero si caza aquí no es razón suficiente para que no atienda sus tareas. He puesto un ejemplo fácil, pero a efectos de poner un ejemplo. Hay muchas formas de cazar en la vida, y usted lo sabe perfectamente; hay muchas cazas, muy distintas, también como las leyes, de naturaleza muy distinta.

Comisiones delegadas. Cuando el proyecto de ley regula los integrantes de las comisiones delegadas, también aquí nos metemos en el camino de la inseguridad, de la falta de objetividad, y no puede una ley de estas tener espacios de penumbra.

Mire, si las comisiones delegadas son delegadas del Gobierno, los integrantes de las comisiones delegadas tienen que ser miembros del Gobierno. No puede haber

en una comisión delegada del Gobierno gente que no sea del Gobierno, porque resulta que esas comisiones delegadas son Gobierno, sin perjuicio, porque hemos tenido experiencia de gobierno, y creo que somos gente razonable y tenemos la formación política suficiente, de que a las comisiones delegadas del Gobierno puedan asistir otras personas que no sean del Gobierno, pero van en calidad de invitados, a efectos de un informe técnico, de aportar un criterio, sin lugar a dudas, pero no son miembros de esa comisión, y eso tiene que quedar claro. Ustedes no pueden regular que la comisión delegada del Gobierno, ahí están consejeros y otras gentes que ya se determinará. Eso no puede ser. Tenemos que tener la seguridad de que eso es Gobierno.

Comisión de secretarios generales. Exactamente lo mismo. Tienen que ser secretarios generales, y si no que se les ponga otro nombre, tienen que ser secretarios... Pero es que, además, resulta que las normas de funcionamiento de esta comisión las regula la propia comisión de secretarios. No, señor. Tiene que ser el Consejo de Gobierno quien regule cómo funciona esta comisión. Otra cosa es que la comisión haga una propuesta. Que la haga. Pero quien toma el acuerdo de regulación del funcionamiento de la comisión de secretarios generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene que ser el Consejo de Gobierno.

Presidencias de las comisiones delegadas. Mire, hablando de desnaturalización. El presidente, y se ha dicho bien aquí por parte del consejero, me parece que ha sido como parte del debate anterior, de una comisión delegada, el presidente natural es el presidente de la Comunidad Autónoma. Pero es que resulta que su suplente natural es su vicepresidente, en el supuesto de que exista, y luego se podrá delegar en cualquier otro consejero para que presida. Pero no se puede, como se hace en esta ley, desnaturalizar la propia figura de vicepresidente que se crea optativamente, desnaturalizarla en el sentido de que no es el sustituto natural del presidente, porque entonces vamos a tener aquí la figura de un vicepresidente cojitránco, figura no homologable con ninguna vicepresidencia de ninguna comunidad autónoma.

Cuando menos, en cuestiones elementales de este tipo, que no tienen más trascendencia política, señorías, seamos finos y cuando menos hagamos, como digo, algo homologable.

Comparecencia de los miembros del Consejo de Gobierno ante esta Asamblea. Lo tienen que corregir. Lo van a corregir. Me alegro, llevamos razón ya de entrada en algo, porque es que en el proyecto de ley se contempla... me imagino que será más un error, será un error, pero es que mi alarma viene de la Comisión del otro día. Yo entendí que esto era una mera enmienda técnica, cuando se contemplaba que los consejeros podían comparecer ante el Pleno de la Asamblea asistidos por altos cargos o personal de su consejería. O sea, me veía aquí a un consejero contestando a una interpelación asistido por

un funcionario. Entendí que era un error, y entonces hice una enmienda que yo también entendía que no tenía más trascendencia, porque además contraviene el Reglamento de la Asamblea, y que era puramente técnica, pero es que en Comisión se me dijo: ya lo estudiaremos y ya veremos lo que hacemos en el Pleno. Y ahí es donde surge mi alarma, digo “bueno, ¿será verdad que es que esto no es un error y que es una voluntad activa?” Es un error. Me alegro muchísimo.

Delegación de competencias. Competencias del presidente. ¿Cómo puede ser que en el proyecto de ley se contemple que una atribución del presidente como es la convocatoria de elecciones sea una atribución delegable? Eso tiene que ser otro error, o sea, quiero yo pensar que es un error. Esto parece que lo ha hecho un enemigo del Partido Popular.

Convocatoria del Parlamento Regional, esa es otra facultad que tiene el presidente de la Comunidad Autónoma, después de unas elecciones es quien convoca al Parlamento Regional en su sesión de constitución. ¿Cómo es posible que esta competencia se contemple en el proyecto de ley como delegable? No es razonable eso, deben admitir esa enmienda, pero ya no por darnos gusto, que el problema nuestro no es ese, el problema es de hacer algo que tenga un mínimo nivel, y si es posible, señorías, que tenga el máximo nivel. Entonces, es razonable que esto se corrija.

Competencias, y ya nos vamos acercando a harina de otro costal, salvo que también estemos en el terreno de los errores, pero ya aviso, nos acercamos a harina de otro costal. Competencias del Consejo de Gobierno delegables en las comisiones delegadas: autorizar convenios. No creo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscriba tantos convenios como para tener que delegar en una comisión delegada, pero es que además resulta que los convenios que la Comunidad Autónoma suscribe tienen que tener la autorización de la Asamblea Regional. O sea, algo de tanto nivel por qué se delega en una comisión delegada. Señorías, parece razonable que esa competencia sea del Consejo de Gobierno, pero que no sea delegada.

Designación de representantes de la Comunidad Autónoma. ¿También esto se puede delegar en una comisión delegada? No creo, no vaya a ser que un día el presidente de la Comunidad vaya a un foro y se encuentre allí a un representante de la Comunidad Autónoma que él no sabe que es tal representante, sencillamente porque lo haya hecho una comisión delegada, no ha pasado por Consejo de Gobierno y él no se ha enterado. Pongo ejemplos, ejemplos exagerados, pero que son significativos en el sentido de la disfunción que puede suponer este tipo de cosas.

Señorías, también se puede dejar en el ámbito de las comisiones delegadas autorizar contratos cuando superen la capacidad que tienen los consejeros de contratar o cuando su cuantía sea indeterminada, así también la

modificación de los mismos. No estamos de acuerdo, estamos radicalmente en desacuerdo. Algo que un consejero no tiene capacidad para suscribir, un contrato, que obliga en muchísimas derivadas a esta Comunidad Autónoma, lo que el consejero no puede lo tiene que poder el Consejo de Gobierno. Me parece bien que una comisión delegada estudie e informe la suscripción de un contrato, pero ese contrato lo tiene que acordar el Consejo de Gobierno, y mucho más si su cuantía es indeterminada, y mucho más si se trata de modificar las estipulaciones de un contrato, eso tiene que estar en la órbita del Consejo de Gobierno, porque no estamos hablando de cuestiones baladíes, no estamos hablando de cinco euros, estamos hablando de contratos que no puede suscribir un consejero. Por eso decía: esto ya es harina de otro costal. Ya no estamos en cuestiones de forma, que son importantísimas, estamos en otro tipo de cuestiones.

Porque además, señorías, y esto tendría su derivada jurídica también, se pudiera dar el caso poniendo ejemplos extremos de que el Consejo de Gobierno acuerda la suscripción de un contrato con unas determinadas prescripciones en dicho contrato, y luego va una comisión delegada y lo corrige, y lo reforma. Tal y como está escrito ese supuesto se puede dar, y eso, señorías, es un disparate.

Volvemos otra vez a cuestiones de carácter formal, de carácter institucional: Gabinete de la Presidencia. Mire, hacen ustedes una configuración de Secretaría General y Gabinete de la Presidencia que desde luego es la gran novedad del siglo. No tiene nada que ver, digamos, con ninguna regulación que veamos en ningún sitio, con lo cual desde fuera se va a tener una visión un poco extraña de la Región de Murcia, porque cuando alguien desde la misma esfera institucional de fuera de nuestra región se quiera relacionar con esta región, se tiene que poner a estudiar para saber a quién tiene que llamar y para qué asuntos, porque resulta que lo plantean al revés. O sea, cuando el gabinete del consejero tiene que ser un gabinete de absoluta confianza, de apoyo técnico-político, ustedes convierten eso en algo, digamos, casi meramente de carácter administrativo y protocolario. Y la Secretaría General, que razonablemente tiene que ser el apoyo técnico, administrativo, económico, funcional de la Presidencia, la convierten realmente en el órgano de rango de interlocución política. De verdad, tendrían que pensar “bueno, ¿y a ellos qué más les da? Pues, mire usted, no nos da igual, porque queremos que nuestra región se perciba con respeto desde fuera, y no queremos que a nuestra región se la perciba como la ínsula Barataria en el conjunto del Estado español, y esta estructura no es homologable con ninguna comunidad autónoma, no es razonable, estas figuras tal y como ustedes las plantean ni tan siquiera respetan, digamos, lo que es la tradición en cuanto a la concepción de órganos institucionales de apoyo a una máxima magistratura

como es la Presidencia de la Comunidad Autónoma. No es razonable, de verdad. Deberían corregir eso.

Secretariado del Consejo de Gobierno. Estamos en el campo de la confusión que nos llevaría a la ineficacia absoluta. Incluso –y esto ya se lo digo al señor consejero porque es un proyecto de ley- fíjese que en el artículo 31.4 de la ley se hace referencia al jefe del Secretariado del Consejo de Gobierno, pero luego esta figura, Secretariado del Consejo de Gobierno, no aparece en ningún sitio y debería de aparecer. Les damos la oportunidad porque hemos presentado una enmienda, fíjese, creando un órgano, que se llama Secretariado del Consejo de Gobierno, porque va a haber una persona que sea el secretario o secretaria del Consejo de Gobierno, que es quien lleva las actas, quien hace los certificados de los acuerdos, quien tiene que tener un apoyo administrativo. ¿Dónde radica el apoyo administrativo, en la Secretaría General de la Presidencia?, ¿en el Gabinete del Presidente? En un órgano específico para eso, que tiene una función concreta, que eso es lo que ayuda a la eficacia y también a la transparencia, y a saber todos a dónde nos tenemos que dirigir. Pero más allá de la racionalidad de nuestra propuesta, es que resulta, señor consejero, insisto, que ustedes mismos hablan de la jefatura del Secretariado del Consejo de Gobierno y luego el secretariado no existe. Y me dirá: “no, luego se creará cuando se creen las estructuras de las consejerías, luego se creará, pero en la ley no”. Ahí hay una incongruencia.

Portavoz del Consejo de Gobierno, señorías, por esto decía yo que esta es una ley de trajes. Es que resulta que para cada órgano, para cada función se hace una regulación en base no a lo razonable, sino en base a la persona que ellos tienen en la cabeza que va a desempeñar esa función o va a llevar, digamos, ese negociado político.

Portavoz del Consejo de Gobierno. ¿Por qué regulan ustedes que necesariamente tiene que ser consejero? El presidente tendrá que nombrar al portavoz del Consejo de Gobierno, y luego será consejero o no será consejero, depende. Esta ley, señores del Partido Popular, lo lógico es que les sirva a ustedes, pero que les sirva mañana también a otro presidente o presidenta, sea del Partido Popular o sea del Partido Socialista o sea de Izquierda Unida o sea de una iniciativa ciudadana, le tiene que servir, y lo que no puede ser es que conciban ustedes la ley como trajes hechos a medida en función de personas concretas que están en la órbita del Gobierno, porque eso es un error y eso desnaturaliza la ley.

Gabinete de los consejeros. Este es asunto aparte, pero merece especial atención. Señores del Partido Popular, han venido ustedes convirtiendo los gabinetes de los consejeros en un verdadero aparcamiento de damnificados políticos, a eso hay que poner racionalidad. Les damos una oportunidad con la enmienda que presentamos. Queremos que existan, porque es razonable, los gabinetes de los consejeros. Que igual que regulamos

que el gabinete del presidente no tenga más de cinco miembros, hay que decirlo, no se puede dejar radicalmente abierto, decimos que los gabinetes de los consejeros no puedan tener más de dos personas en cuanto a miembros de tales gabinetes, como máximo dos. En estos momentos no sabemos ni los que son, sabemos que son muchísimos pero no sabemos cuántos son. Tienen que tener su rango, tienen que tener su apoyo administrativo, no deben ser más de dos. Y, desde luego, este es un órgano de apoyo al consejero que debe estar perfectamente definido en la ley, para que la figura del consejero sepa exactamente a qué atenerse y los ciudadanos y este Parlamento lo puedan saber también.

Hay otras enmiendas de carácter técnico en las que no me voy a parar, porque el tiempo se me va agotando...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Se le ha agotado, señor Ortiz.

SR. ORTIZ MOLINA:

Gracias, señor presidente.

... y no quisiera bajarme de aquí sin decir algunas cosas, que estoy seguro que la benevolencia del presidente me lo va a permitir.

Estatuto Regional de la Actividad Política. Me salto las enmiendas técnicas. Lo digo porque las enmiendas técnicas también tienen lo suyo. Fíjense que en una enmienda que yo califico como técnica, lo que le damos es la oportunidad de regular que en el caso de incapacidad del presidente no haya necesariamente que esperar los cinco meses que contempla la ley. Se dice que si el presidente tiene una incapacidad y esa incapacidad es palmaria, es permanente, no tiene ningún tipo de discusión, ¿por qué tiene que estar la Comunidad Autónoma cinco meses con un presidente/presidenta en fuera de juego? Se les ha olvidado regular que en ese supuesto concreto no es necesario agotar el plazo de los cinco meses, pero, insisto, creo que es una enmienda que tiene un carácter meramente técnico.

Estatuto Regional de la Actividad Política. Miren, tampoco. Otra cosa, fíjense que el Consejo Jurídico ya les da un pequeño aviso, y les dice: “oiga, en una ley de este tipo quizás sería apropiado que ustedes regularan todo lo que tenga que ver con los aspectos relativos a incompatibilidades, transparencias, etcétera, en relación con todo lo que son altos cargos en el Consejo de Gobierno”. Entonces si ustedes lo quieren hacer, háganlo, pero ustedes no lo hacen. Es decir, no hay una regulación extensa relativa a todo ese tipo de aspectos, a todas esas derivadas de las personas que integran todo lo que es el Gobierno, el Consejo de Gobierno y sus zonas adyacentes en nuestra región, pero, sin embargo, fíjense que no hacen una regulación total integral de este aspecto, pero lo que sí hacen es corregir el Estatuto de la Actividad

Política, y no estamos de acuerdo. Mire, hemos presentado una enmienda que es bondadosa por nuestra parte, que es decir “retiren eso, no modifiquen a través de esta ley el Estatuto de la Actividad Política”. No hemos querido entrar en el fondo de la cuestión, porque si entramos en el fondo de la cuestión íbamos a tener problemas muy serios. Creemos que esto no tiene nada que ver con lo otro, y si queremos que tenga que ver hay que hacer una regulación completa. No se preocupen porque el Estatuto de la Actividad Política merezca, que merece, modificaciones, las merece. Yo les anuncio en nombre del grupo parlamentario Socialista que dentro de muy pocos días vamos a presentar una ley... efectivamente, lo de Madrid, un código ético de buen gobierno para nuestra región en la órbita, en la línea y en la filosofía del que ha presentado el Gobierno de la nación, y ahí tendremos oportunidad de hacer una regulación integral de todos estos aspectos.

Pero voy a concluir, señor presidente...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Ortiz.

SR. ORTIZ MOLINA:

Voy a concluir diciendo por qué esto no se puede corregir de la manera parcial que ustedes lo quieren corregir. Díganme por qué en lo que son altos cargos quieren quitar a los miembros del Gabinete de la Presidencia y de la Vicepresidencia, que el Estatuto de la Actividad Política los contempla como altos cargos y ustedes los quitan. Díganme por qué quitan a los presidentes, directores o asimilados de las empresas públicas regionales bajo la consideración de alto cargo. Díganme por qué quitan de la consideración de alto cargo a los directores de los entes públicos que se puedan crear al amparo de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía, díganme por qué hacen una regulación sesgada del apartado 1 del artículo 9, y fíjense lo que quitan, el artículo 9 en su apartado 1...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Ortiz, lo lamento, pero debe concluir. Por favor, concluya.

SR. ORTIZ MOLINA:

Concluyo inmediatamente.

Bien, se exceptúa la actividad de administración “salvo en los supuestos de participación del interesado, su cónyuge o hijos menores en empresas que tengan conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local”. Esto lo suprimen, esto ya de aquí en

adelante va a ser viable.

Suprimen también: “El Consejo de Gobierno así lo declarará expresamente a solicitud del interesado y dará cuenta de ello a la comisión del Estatuto del Diputado y de la Actividad Política de la Asamblea Regional”. Aquí estamos hablando, y lo suprimen, de cuando alguien está en un sitio y necesita autorización para estar, cuando es alto cargo. ¿Por qué suprimen estas cosas? No es posible.

Concluyo, señor presidente, diciendo lo que decía al principio. Tenemos una gran oportunidad de acuerdo, pero para eso tenemos que ir a una ley realmente institucional, que sirva a todos, que sirva a la región, no que sirva a personas concretas que están ahora mismo en la órbita del Gobierno de la región, que es lo que parece que pretende esta ley.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Ortiz.

Por el grupo Popular, tiene la palabra el señor Lorenzo Egurce.

Perdón, señor Jaime, grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Jaime.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señor presidente.

Yo quiero iniciar mi intervención dándole las gracias a esta Cámara, dándole las gracias a esta Asamblea porque Izquierda Unida pueda emitir una opinión, pueda plantear unas propuestas en relación a un debate que ha ocupado en las últimas semanas mucho espacio. Se ha escrito mucho, se ha dicho mucho. Yo he podido leer y he podido escuchar mucho. Por eso, en primer lugar, tengo que dar gracias a esta Asamblea porque se pueda opinar sobre esta ley, y porque el debate sobre la parte política de esa dualidad de leyes que culminamos ahora tenga espacio en el debate político y no sea objeto de manipulación, tergiversación o interpretación interesada. Por eso quiero darle gracias a esta Asamblea.

Y yo creo que algunos se empeñan siempre en otorgar al aspecto político una parte miserable, una parte cuantificable en lo económico, una parte solamente atribuible al interés monetario, lo que para nosotros, lo que para Izquierda Unida es fundamentalmente una vocación social y un compromiso público. Por eso quiero dar las gracias a esta Asamblea, por reivindicar el debate político en toda su extensión, y cuando hablo en toda su extensión, lógicamente lo hago en la perspectiva de la definición política del autogobierno, con la máxima clarificación, con la mayor transparencia, con la mayor clarificación y también con la mayor dignidad.

Por eso, señorías, mi grupo va a hablar sobre lo que hay en esta Asamblea. Quien quiera hablar sobre lo que

no se ha presentado en esta Asamblea puede hacerlo perfectamente. Y yo quiero decir, en primer lugar, que nosotros cuestionamos hasta el título de esta ley. Cuestionamos el título de esta ley justo haciendo ver aquello que decía el señor Chico cuando defendía el anterior proyecto de ley. Decía que plagiamos en muchos casos partes de la legislación básica de otras comunidades autónomas. Yo creo que también con esta ley, con el propio título de la ley, se plagia otras que existen en otras comunidades autónomas.

He presentado creo que son 104 enmiendas, se dice, de carácter técnico. Yo no creo que sean de carácter técnico. Son enmiendas que cambian el título de la ley y jalonan muchísimos artículos, yo diría que casi todos los artículos de este proyecto de ley. Y lo hacen en un sentido para que se pueda sentir cómodo, para que se pueda sentir cómoda, un presidente de la Comunidad Autónoma, una presidenta de la Comunidad Autónoma, un consejero, una consejera, un alto cargo o una alta cargo, para que todos se puedan sentir cómodos.

Me decía el señor Chico, cuando rechazaba las 104 enmiendas, que simplemente quieren cambiar el título en el sentido de que sea la ley del estatuto de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. El señor Egurce, perdón. Que además sustituía el término "consejero" por "titular de consejería", y hacía una descripción de lenguaje genérico que, sin cambiar una coma el contenido de la ley y la orientación de la ley, hacía sentirse cómodo a aquellos cargos que ocupasen estas responsabilidades, fuese hombre o fuese mujer.

Yo creo que el lenguaje genérico va más allá del aspecto técnico, es un aspecto de respeto hacia la igualdad de género, y por tanto no quitaba nada y sí le añadía un elemento de calidad que yo les aseguro que hubiese sido imitado por otras comunidades autónomas. No lo han querido y no vamos a tener oportunidad tan siquiera de solventarlo.

Yo creo que, efectivamente, en el debate de esta ley hay posibilidad de plantear otra forma de entender la propia conformación del Gobierno, la relación del mismo con la Asamblea Regional, las propias incompatibilidades del mismo, e incluso un nuevo perfil de orientación de la política.

En primer lugar, yo no entiendo muy bien por qué en esta ley se recogen algunos aspectos que prevé nuestro Estatuto de Autonomía y se desechan otros. ¿Acaso no es redundancia incluir, por ejemplo, el que cuando la Asamblea toma un acuerdo, lógicamente comunica al Consejo de Gobierno, y éste toma nota del acuerdo de la Asamblea? Nosotros, sin embargo, hemos visto que el Consejo de Gobierno no se aplica igual cuando tiene, por ejemplo, que atender los requerimientos de información de la Cámara, sobre todo ajustados al cumplimiento de los tiempos que establece el Reglamento de la Asamblea, que tradicionalmente se incumplen.

Yo no sé por qué en el establecimiento de los con-

venios que esta Asamblea ha de autorizar, se tiene problema alguno en recoger eso también en la propia ley. Yo no sé por qué se niega la posibilidad, que reconocen incluso órganos informantes al proyecto de ley, de que las solicitudes de elaboración de informe al Consejo Jurídico Consultivo lo sean del Consejo de Gobierno.

Nosotros pensamos que además hay determinadas atribuciones... Piensen que la atribución que delega esta Asamblea es al presidente del Consejo de Gobierno, a la figura de la Presidencia del Consejo de Gobierno, y que solamente esta figura es la que tiene potestad para nombrar a los titulares de las consejerías, y en la que tiene también potestad para decidir sobre las personas que se encuentren bajo su dependencia. Pues nosotros no sabemos por qué hay problema alguno en recoger estos aspectos también en la ley.

Coincidimos con el grupo parlamentario Socialista. Pensamos que hay cosas que no se pueden delegar. Pensamos que hay soberanía que esta Asamblea cede a la figura de la Presidencia del Consejo de Gobierno, y que esta no puede delegar más allá de los miembros que conforman el Gobierno, el Consejo de Gobierno, que son los titulares de las consejerías, no otros. Por tanto, todas aquellas delegaciones de funciones que se establecen en el proyecto de ley, que van más allá de los titulares de las consejerías, nosotros pensamos que violan el sentido de delegación de esta Asamblea en la responsabilidad del presidente, de la Presidencia del Consejo de Gobierno.

Señorías, nosotros tenemos una visión de la política que se aleja muy mucho de aquellos que hablan de clase política. Yo no me considero clase política, yo me considero en cualquier caso un trabajador que provisionalmente ejerce las funciones políticas, por vocación social y por vocación política, pero no me considero un profesional de la política, y yo no creo, sinceramente, que la política sea una profesión. Por eso hemos establecido algunas enmiendas, algunas propuestas que yo creo que son distintas y distantes incluso de las que ustedes están barajando en este proyecto de ley.

Nosotros defendemos la limitación de mandatos. Pensamos que hay que limitar los mandatos al frente de las fuerzas políticas. Nos lo hemos aplicado en primera persona: en mi fuerza política hay un máximo de tiempo y un máximo de mandatos que se pueden desempeñar en el ejercicio de las responsabilidades, y también lo defendemos en el ámbito de las responsabilidades políticas y públicas. De ahí el que pensemos que es necesario limitar el cargo de Presidencia de la Comunidad Autónoma a un máximo de ocho años. No será la primera la Región de Murcia quien tome esta medida, Castilla-La Mancha la tiene en vigor, y no ha pasado nada, y sin duda yo creo que es una propuesta de importancia política, saludable democráticamente, que genera impulsos, que genera elementos de renovación, de mayor ilusión en el desempeño de las funciones, y también un elemento de no enquistarse en una responsabilidad, que yo creo que son

perjudiciales para los intereses públicos.

En el mismo sentido lo planteamos para la figura de la Vicepresidencia y para la figura de los titulares de las consejerías.

Coincidimos también con la visión del Partido Socialista en relación a la Secretaría General de la Presidencia. Nosotros pensamos que esta figura no es propia de formar parte del Consejo de Gobierno. Pensamos que es una figura propia de un gabinete de apoyo al presidente, que tiene que regirse por lo previsto en el artículo 39 del proyecto de ley, y que por tanto, a nuestro juicio, debería suprimirse lo previsto en el artículo 12.4.

También queremos hablar de algunos elementos que nos parecen que pueden ser importantes y novedosos en el proyecto que se trae a esta Cámara. Es verdad que el Estatuto de Autonomía eliminó, la reforma del Estatuto de Autonomía, nuestro Estatuto de Autonomía en vigor, el límite que establecía el anterior de composición de miembros del Consejo de Gobierno. Es verdad que el Gobierno actual todavía se ha movido entre un vacío legal, porque la Ley del presidente todavía establecía ese límite, y es verdad que el Estatuto de Autonomía lo suprimía, pero nosotros pensamos que el hecho de que el Estatuto de Autonomía elimine ese límite, no quiere decir que la Ley del presidente no fije un número. ¿Vamos a dejar una Ley del presidente que pueda significar que esta Comunidad Autónoma tenga 11, 12 ó 25 titulares del Consejo de Gobierno? Pues a mí no me parece que sea de recibo. Hay que ver la prisa que se han dado en aplicar esto, y hay que ver la tardanza y la negativa que han planteado también en llevar a la práctica el equilibrio, también en esta Asamblea legislativa, por ejemplo, ampliando el número de diputados y diputadas de esta Cámara hasta 55 diputados. No está en la agenda política dotar de más posibilidades a esta Asamblea, no está en la agenda política promover que...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Jaime, un momentito.

Continúe.

SR. JAIME MOLTÓ:

Promover que nuestra Comunidad Autónoma, que tiene más competencias, efectivamente, que tenía hace pocos años, las tiene para el Gobierno pero también las tiene para los diputados y diputadas, que tienen que hacer frente a tareas en esta Cámara que sin embargo ustedes no consideran prioritarias; los mismos diputados para muchísimos más asuntos, a pesar de que la población, desde que se fijó nuestro Estatuto de Autonomía y por tanto la configuración de esta Asamblea Regional, se ha multiplicado... perdón, se ha incrementado en un 50% de la población que existía cuando se creó nuestra autonomía. Sin embargo nosotros creemos que ese número,

el número del Consejo de Gobierno, se debe limitar en un máximo de doce miembros.

Nosotros pensamos también que hay que mejorar la redacción en muchísimos artículos. No puede ser que la autorización o denegación de tramitación parlamentaria de una propuesta de impulso de cualquier grupo de la Cámara sea aceptada o rechazada por el Consejo de Gobierno sin que lo sea de modo motivado. No puede ser que se puedan delegar sin aclarar ante esta Cámara, ante el Pleno de esta Cámara, que se pueda delegar en un alto cargo que no sea un titular de una consejería la comparecencia a petición de un grupo parlamentario, si previamente así no ha sido solicitada en comisión por acuerdo de los grupos parlamentarios, a través de la Junta de Portavoces y tramitada por la Mesa de esta Asamblea.

Nosotros pensamos que han establecido un proyecto de ley pensando únicamente en ustedes, en lo que le es más cómodo a ustedes, y por tanto adaptan una ley solamente pensando en que el Partido Popular no solamente es en este momento quien tiene la responsabilidad de gobierno en esta región sino de que va a ser siempre quien tiene esa responsabilidad.

Y yo creo que esta ley debería tener básicamente una vocación de permanencia, una ley con un amplio grado de consenso, por tanto recogiendo la opinión plasmada en propuestas de enmiendas parciales a este proyecto de ley para que sea una ley para todos, una ley de todos, una ley que desde luego no merezca ningún tipo de reforma aunque se produjesen cambios en el signo político del Gobierno de la región.

Nosotros también, señorías, pensamos que esta ley tiene que servir para que las fundaciones y también los organismos y empresas públicas tengan toda la posibilidad de control parlamentario. Conocen las dificultades de esta Cámara en ese asunto, y nosotros pretendemos que en el artículo 41.4 también se incluya el término "fundaciones". Queremos controlar todo aquello que está financiado desde los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y queremos también que en los proyectos de ley, a los que hacía alusión el señor De la Cierva, y en ese sentido yo estoy de acuerdo en que se regule ese aspecto, que se acabe con esa interpretación de norma supraautonómica, pero queremos que también al lado de lo que pueda ser la memoria económica que pueda contraer gasto en relación con los servicios que se pudieran poner en marcha como consecuencia de ese proyecto de ley, también se incorporen las memorias de impacto socioeconómico que generan en la sociedad. Es algo que hemos estado planteando en muchísimas ocasiones, anteproyectos de ley que ha traído el Gobierno a esta Cámara, y que, lógicamente, deberíamos también evitar el que no se incluyese una vez que se trae aquí la ley de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

No entendemos por qué el Estatuto de la Actividad

Política pasa de ser público a ser reservado, no lo entendemos. No entendemos por qué a cargos de designación directa de los titulares del Consejo de Gobierno se les saca también del Estatuto de la Actividad Política. Yo me pregunto: ¿se ha hecho alguna utilización perversa de los datos patrimoniales, de los datos que constan en los registros de esta Asamblea por parte de algún particular o por parte de alguna asociación? ¿Se ha tenido acceso a esos datos y se ha hecho un uso inadecuado? ¿No tiene garantías la regulación actual para tener que cambiarla? ¿Por qué ustedes establecen el criterio reservado? Nosotros pensamos que debe ser un acceso público, un acceso regulado, un acceso con garantías para saber quién y para qué pide un dato, pero el acceso debe de ser público, no se puede solamente encasillar el acceso a esta Asamblea o a la propia jurisdicción judicial.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Jaime, también le ruego que vaya concluyendo.

SR. JAIME MOLTÓ:

Ya termino, señor presidente, simplemente manifestando que, en coherencia con el planteamiento que hacía en el proyecto de ley anterior, también hacemos una referencia a la figura de los secretarios autonómicos, pensamos que no es una figura aceptable, que en cualquier caso podría entenderse que son los secretarios sectoriales, pero desde luego nosotros también introducimos una serie de enmiendas de carácter técnico que mejorarían este proyecto de ley. Nos parece, señorías, que necesitamos una nueva ley de la Presidencia del Consejo de Gobierno en la Región de Murcia, un nuevo estatuto, pero debe ser un estatuto en el que se recojan propuestas, que no hicieron en el trámite en comisión, y que siguen en pie.

En función de su capacidad, de receptividad orientaremos el voto de nuestro grupo.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Jaime.

Por el grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Lorenzo Egurce.

SR. LORENZO EGURCE:

Muchas gracias, señor presidente.

Señorías:

Uno, la verdad sea dicha, esperaba alguna respuesta, pero desde luego esta respuesta, señor portavoz del grupo parlamentario Socialista, yo creo que se ha pasado un pelín, un pelín porque precisamente una persona de su

experiencia, a la que tengo además un afecto personal, que lo sabe, desde luego ha jugado a las adivinanzas y ha puesto en solfa, aquí, en la casa de todos los murcianos, en esta Asamblea Regional, una nueva técnica legislativa, que consiste en presentar enmiendas sin justificar de ningún tipo, de ningún tipo, hay que jugar aquí a adivinos, a que en comisión suelte dos o tres cositas, así en términos generales, y luego llega el Pleno, y todo el mundo sabemos el porqué, y habría que reflexionar sobre ello, por qué se ha perdido esa gran oportunidad, ese gran acuerdo, por qué. Quizá su señoría debería de reflexionar y mirar hacia otro lado, pero no hacia aquel sitio ni hacia este tampoco. Eso que quede muy claro.

Lo que no se puede hacer aquí es traer un ventilador y que nos llegue a todo el mundo. No es esto así. Mire, yo estoy ilusionadísimo con mi trabajo parlamentario, incluso cuando no salgo a la tribuna. Fíjese si estoy ilusionado que me paseo por toda mi comarca, hago funciones realmente por las que estoy aquí en la Cámara, e intento ayudar y colaborar con todo el mundo sin mirar su carné de identidad, ni mucho menos su carné político, y si no pregunte usted y lo puede tranquilamente corroborar.

Pero aquí estamos para otra cosa, aquí estamos para aprobar una ley, una ley política, efectivamente, y para la que se creó una comisión especial y han trabajado personas de una relevancia y de una importancia grande, que su señoría ha dejado a una altura muy pequeña, muy pequeña, muy pequeña, muy pequeña. Yo, por prudencia solamente, se lo recuerdo.

Y, en definitiva, voy a pasar ya a debatir las enmiendas que se han presentado por parte de los distintos grupos parlamentarios a este proyecto de ley.

Yo tenía preparado otro discurso, pero me ha obligado su señoría a decir estas cosas. Ya en comisión, señor Ortiz, encasquilló y enmarcó la actuación de este portavoz del grupo parlamentario Popular como que descalificaba su modelo, el modelo que su señoría expuso en comisión, y habló de generosidad y de tino político, y que se iban a abstener porque no se veían representados en ese modelo, en nuestro modelo, porque era un modelo excluyente, y luego matizó cuatro cosas, no más, cuatro cosas. Y hoy vuelve a decir y vuelve a poner en solfa cuestiones que, por ejemplo, este diputado no ha dicho: “en el debate en comisión quedó claro que el PP conforma el acomodo”. ¿El acomodo de quién, señor portavoz? Yo le invito a que me demuestre cuándo este diputado en comisión dijo lo que su señoría ha puesto en mi boca. “Que es un bazar con trajes hechos a la medida”. Bueno, quizá a su señoría le traiciona un poco el subconsciente y ha vuelto la mirada atrás, y ha sacado ese atrás en el presente, pero este no es el caso, este, le digo, señorías, no es el caso.

Y yendo a lo que debíamos de haber presentado, las 107 enmiendas que presenta el grupo parlamentario Mixto y que tienen que ver, según su señoría, con la

utilización de términos no sexistas, dejar claro que ante tal magnitud de enmiendas aconsejamos al portavoz del grupo parlamentario Popular evacuar consulta a la Real Academia Española de la Lengua, la cual gentilmente remitió, y que paso a leer brevemente: “En los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no sólo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la misma especie, sin distinción de sexos. Cuando se alude a un cargo u ocupación en sentido genérico, sin referirse a la persona concreta que en un momento determinado esté desempeñando dicho cargo u ocupación, debe emplearse el masculino gramatical, que se entiende como género no marcado. Por el contrario, si utilizamos la palabra en referencia a una persona concreta, es necesario establecer la concordancia de género en relación con el sexo del referente”. Yo creo que esto es suficientemente claro y no lo digo yo, lo dice la Real Academia Española de la Lengua. Los que hemos estudiado gramática, y hemos dado clase en institutos y en escuelas, esto lo dábamos por sabido, pero de cualquier forma hemos querido ponerlo ahí de manifiesto. Por estas razones vamos a votar en contra de las mismas.

Las enmiendas que hacen referencia a los títulos I, capítulos I, II, III, IV y V, que regulan la institución del Presidente de la Comunidad Autónoma, vamos a ir las matizando una a una.

En el artículo 3, apartado 7, que tiene que ver, efectivamente, con la firma, una cosa es la firma y otra cosa muy distinta la autorización previa, que está regulada en el artículo 6, apartado 1, segundo párrafo de la Ley de Organización, amén de en concordancia con el artículo 196 de nuestro Reglamento de la Cámara.

El artículo 3.8, que hablan sus señorías de suprimir, lo que se pretende suprimir lo establece el propio Consejo Jurídico. Luego si lo establece el propio Consejo Jurídico está claro que no podemos aceptar la enmienda.

En el artículo 5.4 pretende suprimir, igual que otras enmiendas, la figura del secretario general de la Presidencia, que nosotros, señorías, entendemos fundamental, y además con rango de consejero, porque después la derivan, ahí la quitan y después la derivan a otra figura de otro carácter que no entra dentro de lo que nosotros entendemos que deban de ser las atribuciones del Consejo de Gobierno y su organización. Por lo tanto, podrá ser cesado como rango de consejero, si es consejero (tal cual dice la ley), entonces podrá ser cesado y nombrado en esa atribución que se tiene el presidente.

En el artículo 5.5, apartado 5, se pide una nueva redacción para la designación del portavoz del Gobierno y miembro representante ante la Junta de Portavoces y secretario. Nosotros entendemos que el portavoz del Gobierno debe de ser uno de los consejeros del Gobierno. ¿No necesariamente, dice usted? Nosotros entendemos que eso tiene que ser así.

El artículo 6 habla de la exención de la responsabilidad de la delegación de las atribuciones del presidente, “la exención de responsabilidad política”, que se quiere apostillar. Decir que la delegación de esa responsabilidad en ningún caso exime de la misma, en ningún caso, quedese su señoría tranquilo. Además, claramente lo pone así de manifiesto el artículo 44 -si se lo hubiera leído su señoría...- el 44.2 lo dice de una manera clara: “La delegación temporal de funciones ejecutivas del presidente en el vicepresidente o en un consejero no eximirá a aquél de la responsabilidad política ante la Asamblea. El mismo criterio será aplicable a los casos en que el Consejo de Gobierno o un consejero tenga delegadas funciones en su competencia”. Por lo tanto, yo creo que ahí en ese caso su señoría puede quedar un poquitín más tranquilo en ese sentido.

Con el artículo 12, que habla de los órganos de apoyo al presidente, yo no sé lo que les habrá hecho el secretario general de la Presidencia, porque parece que lo quieren quitar de un lado, lo quieren mover del otro, lo quitan de aquí, lo ponen para allá, y rango asimilable del secretario general. Pues algo tendrá el agua cuando la bendicen, y entonces en ese sentido (el agua en sentido metafórico) nosotros entendemos que vamos a seguir manteniéndolo tal cual está en el texto de la ley, del gabinete de Presidencia con rango de director general y otras funciones distintas. Y la supresión que plantea el grupo parlamentario de Izquierda Unida, razonamiento que evidentemente no compartimos al apoyar el texto de la ley, llamándonos mucho la atención, señorías, que esta figura no la ha creado el grupo parlamentario Popular, qué mala memoria tenemos, señores del grupo parlamentario Socialista, qué mala memoria tenemos. Con un modelo de Gobierno en una comunidad autónoma en donde no había prácticamente asumidas transferencias en materia de autogobierno, esa persona que está usted nombrando es precisamente a la que me estoy refiriendo, y me estará viendo desde arriba y alguna cosica estará diciendo... cuando no teníamos capacidad de autogobierno creamos esa figura y le dimos ese rango, se lo dieron ustedes. Ahora que hay más de 500.000 millones de pesetas en un presupuesto, como ha dicho muy bien mi compañero Pedro Chico en el debate de la ley anterior, entonces resulta que no es necesaria esa figura con ese rango, hay que quitarla de ahí, igual que la del secretario autonómico.

Las enmiendas al artículo 14, de suplencia, suspensión temporal de funciones y cese del presidente, quisiera decirle que debiera leerse muy pausadamente el artículo 14. De la suplencia dice: “En los casos en que el presidente haya de ser suplido por ausencia del territorio regional o enfermedad que no produzca incapacidad o imposibilidad para el despacho ordinario de los asuntos de su competencia, corresponderá dicha suplencia al vicepresidente, si lo hubiese, o en su defecto a los consejeros, según el orden de prelación de los mismos”.

¿Qué pasaría si tuviera un presidente un trastorno, un ACV? (Me lo ha comentado mi compañero). Pues entonces tenemos que tener recogida esa posibilidad en esta ley tal cual ocurre ahora.

Amén de que el supuesto que se plantea se da en la realidad y en la práctica habitual, debido, señorías, a la complejidad y simultaneidad en el tiempo de muchos de los compromisos de la agenda del presidente. Pero lo que sí les puedo decir es una cosa, que nuestro presidente por cansancio no va a dejar de ir a ningún sitio. Otros dejan de ir a Polonia, y así nos luce el pelo en otros asuntos.

El artículo 19.2, las enmiendas referentes al 19.2, del cese del presidente, en reducir el plazo a cinco meses, su señoría puso un argumento en comisión distinto al que ha planteado aquí en Pleno. Decía que le parecía un plazo razonable el de los cinco meses, y hoy resulta que ese plazo razonable ya no lo es tanto. Yo creo que lo importante es tenerlo recogido y que las personas que han contribuido con su colaboración en la elaboración de este proyecto de ley, pues lo entienden también así de esta manera, y así está recogido en el texto del proyecto de ley que el grupo parlamentario Popular va a apoyar.

Los efectos del cese. Especificar lo de ex presidentes. No ha dicho su señoría absolutamente nada del tema, no ha dicho nada, esa enmienda no le ha dado tiempo a decirla. Nosotros entendemos que el texto del proyecto es lo más correcto y el que vamos, evidentemente, a apoyar.

El título II, que va en las enmiendas presentadas del artículo 21 al 31, tiene que ver con las actuaciones del Consejo de Gobierno:

En el artículo 21.1 y 21.2 habla de la naturaleza, composición y atribuciones del Consejo de Gobierno. Se propone una nueva redacción, así como la acotación numérica en número máximo de consejeros y paridad de sexos. Nosotros entendemos adecuada la redacción del texto, ya que la enmienda limita la capacidad de autoorganización, además de que la iniciativa legislativa puede ser ejercida por el Gobierno tal y como se pone de manifiesto en el artículo 118 del Reglamento de la Cámara.

La enmienda al artículo 22.5, de las atribuciones del Consejo de Gobierno, que habla de prestar o denegar la conformidad a la tramitación parlamentaria de las proposiciones de ley, enmiendas o cualquier otra iniciativa de la Cámara que implique aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, dice que la denegación debe ser motivadamente. La motivación de los actos está recogida, señorías, de forma expresa en el artículo 120 de nuestro Reglamento de la Cámara, además de en la Ley de Régimen Jurídico.

El artículo 22.20, que habla de disponer un añadido en el apartado 20 y presupuestos, decirle que la propia Ley de Hacienda lo tiene ya totalmente regulado.

La 2.234 habla de "solicitando el dictamen del Consejo Jurídico", que ya lo establece de esta forma la ley que regula el propio Consejo.

El artículo 24 habla del secretariado del Gobierno, en donde sus señorías han presentado 24 bis) 1 y 2 y la 25.2, del régimen de adopción de acuerdos, en donde la regulación que proponen es propia más bien de un decreto de estructura orgánica que de estar recogido precisamente en esta ley, y que la nueva redacción para nosotros, la nueva redacción que presenta Izquierda Unida en este caso, la redacción del texto es mucho más clara y mucho más sencilla. Dice así: "Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, y decidirá, en su caso, los empates el voto del presidente. Se exceptúan los supuestos en que legalmente se exija una mayoría cualificada". Yo creo que esto que he leído, con un poquitín de tranquilidad, lo entiende prácticamente todo el mundo.

Las enmiendas que tienen que ver con el artículo 30, la 6.331, con respecto al título IV, dice "de las comisiones delegadas del Gobierno", hay una enmienda del PSOE que dice que el texto debe ser "Consejo de...", es decir, "de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno". Efectivamente es así, porque luego en el 30.1 el texto lo recoge de esa forma, la creación, modificación y supresión de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno. Por lo tanto, vamos a aceptar esa enmienda de carácter técnico que presenta el grupo parlamentario Socialista.

El artículo 30.2.a), que tiene que ver con el decreto de creación de estas comisiones delegadas, que, como muy bien ha dicho, son también Gobierno, y viene especificada de una manera clara: "El decreto de creación deberá especificar todas las cuestiones: el miembro de la comisión que ostenta la Vicepresidencia y que podrá ejercer la Presidencia de la misma por delegación del presidente, los miembros del Consejo de Gobierno que formen parte de las mismas, así como la previsión de que cuando en el orden del día en una sesión determinada así lo aconseje puedan incorporarse también los órganos directivos que estime oportuno, las funciones que se le atribuyan como propias, el miembro de la comisión que actúe como secretario de la misma, el carácter temporal o permanente con que se constituya". Eso tiene que estar especificado de una manera clara en el decreto de creación, y corresponde a las comisiones delegadas, como órganos de apoyo del Consejo de Gobierno, una serie de cuestiones que las señorías de la oposición pretenden quitar o bien suprimir o bien adicionar. Y nosotros entendemos, por un lado, que la presidencia de las comisiones delegadas está atribuida al presidente, que puede resultar necesaria la incorporación de algún órgano directivo aunque no forme parte del mismo, y no me lo tomen a mal, si suprimimos eso vamos en contra de la ley estatal, de la Ley 50/97.

Al artículo 32.b hay una enmienda de Izquierda Unida que tiene que ver con el mismo argumento que he dado en la enmienda anterior.

En cuanto al artículo 30.3, la supresión...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Lorenzo.
Señorías, guarden silencio.
Señor Lorenzo...

SR. LORENZO EGURCE:

Señor presidente, estoy terminando.
Le rogaría un poco de flexibilidad, porque tengo que contestar a los dos grupos parlamentarios y no quiero dejar ninguna enmienda en el tintero, porque podría después en el turno siguiente...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Lorenzo, no insista, pero se pueden omitir la defensa de algunas enmiendas, estamos en Pleno, no en Comisión.

SR. LORENZO EGURCE:

Muchas gracias, señor presidente. De acuerdo.
La creación de las comisiones delegadas se efectúa para agilizar la actuación del Gobierno. Si aceptáramos algunas de estas enmiendas vaciaríamos el contenido de las mismas.

El artículo 30.4 dice que lo que se pretende en esta adición (sería el 30.5), se encuentra ya regulado, señor portavoz del grupo parlamentario Socialista, en los apartados anteriores que me he molestado en leer.

El artículo 31, de la comisión de secretarios generales, va en la misma línea de las comisiones delegadas, amén de que, como tal órgano colegiado, puede fijar sus propias normas de funcionamiento.

El título III, que tiene que ver con la actuación del vicepresidente, de los consejeros y del estatuto personal (artículos 32 a 39). El artículo 35 tiene que ver con la limitación del mandato. Los tres entendemos que la limitación del mandato es una cuestión de carácter más bien personal y que al no estar limitado ni en el Estatuto de Autonomía ni, por ejemplo, en la Constitución Española, podría chocar con alguna de estas dos leyes básicas desde el punto de vista legal.

Luego, quiero presentar una enmienda “in voce”, señor presidente, que tiene que ver con el capítulo IV, de los gabinetes como miembros del Consejo de Gobierno, y tiene que ver con el artículo 39. Capítulo IV, debe de decir capítulo III, y no aceptamos la enmienda del grupo parlamentario Socialista porque, efectivamente, son de los gabinetes como órganos de apoyo de los consejeros como miembros del Consejo de Gobierno.

En el artículo 39 y 40, de las relaciones del Presidente, título IV, y del Consejo de Gobierno con la Asamblea, aquí quisiera matizar una serie de cuestiones, señor presidente, como son presentar enmiendas “in

voce” al artículo 42.2, artículo 41.1 y artículo 41.2.

En el artículo 40.2, que tiene que ver con los debates sobre la acción del Gobierno regional, existe una resolución de la Presidencia que me han hecho llegar, que habría que poner en ese artículo, “Lo dispuesto en el apartado anterior no tendrá lugar en el último año legislativo”. Se nos ha pasado a todos, se le ha pasado a la oposición y se le ha pasado también al grupo parlamentario que apoya al Gobierno.

El artículo 41.1 también debería de decir “El presidente, en los términos previstos en el Reglamento de la Asamblea Regional, comparecerá ante el Pleno”.

Y en el artículo 41.2, igualmente, “En los términos previstos en el Reglamento de la Asamblea Regional, los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán...” y sigue lo expuesto en el texto.

Referente a la enmienda 41.3, de las comparencias, Izquierda Unida contradice el artículo 184.4 del Reglamento de la Cámara, por lo tanto no vamos... Al igual que lo de incluir la palabra “fundaciones”, ya que estas son entidades privadas que ya cuentan con sus propios mecanismos de control.

Y lo mismo podríamos sucesivamente ir diciendo del resto de las enmiendas del título V, de la iniciativa legislativa, legislación delegada, potestad reglamentaria y control de actos del Gobierno regional, ya que las matizaciones que se nos proponen están incluidas en lo que van a ser los informes del CES.

La supresión de la información pública, artículo 53.3, decirles lo mismo que les dije en comisión, que la información pública es lo general, y sólo se excepciona, como anteriormente ha dicho en la anterior ley el consejero, en los diferentes supuestos que tiene previstos la ley y por graves razones, nada más.

Y luego, a continuación, y ya termino, señor presidente, vienen las enmiendas a las disposiciones adicionales, de supresión de alto cargo, de modificación, que ya está regulado en el Estatuto de la Actividad Pública y que se definen en esta ley de una manera muy clara. Está redactado, además de la modificación del registro de bienes, “de conformidad con la regulación de acceso a registros públicos de la Ley 30/4”. Ahora a continuación pasaré las transacciones que anuncio a los distintos portavoces de los grupos parlamentarios para que se puedan...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Lorenzo Egurce, las transacciones debe anunciarlas en este momento.

SR. LORENZO EGURCE:

Vamos a ver, las enmiendas “in voce” ya las he dicho, y las transacciones tienen que ver, señor presidente...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

No está previsto un nuevo turno, señor Lorenzo Egurce.

SR. LORENZO EGURCE:

Es que como llevo aquí tal cantidad de papeles... Está aquí.

En el artículo 6.2, una transacción al grupo parlamentario Socialista y al grupo parlamentario de Izquierda Unida que tiene que ver con la enmienda 6.223, del grupo parlamentario Socialista, y la 6.382, del grupo parlamentario Mixto, referente al artículo 6.2. Debe decir "no serán delegables las atribuciones contenidas en los números 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 3...", digo debe decir "no serán delegables las atribuciones contenidas en los números 2 -la incorporación del 2, coinciden en el número 2 las dos- del artículo 3". El resto no, porque ya hemos dicho anteriormente lo de la firma, una cosa es la firma y otra la delegación de la misma.

Y luego, la 41.2, que como ya he dicho en la enmienda "in voce" que iba a presentar, pues si lo aceptan ahí está.

He hecho tres enmiendas "in voce", la del artículo 40.2, 41.1 y 41.2. Como iba a hacer una transacción con la 41.2, si aceptan esta, pues...

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Lorenzo Egurce.

Señor Jaime, se le ha propuesto una transacción en relación con la enmienda 6.382, al menos eso cree la Mesa.

SR. JAIME MOLTÓ:

Señor presidente, no la acepto porque me parece parcial, solamente recoge un aspecto de los aspectos que planteaba en la enmienda y por tanto no la acepto.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señoría.

Y señor Ortiz, en su caso también se le ha ofrecido una transacción a la 6.323.

SR. ORTIZ MOLINA:

Señor presidente, como yo no he podido localizar bien los números, le digo que este grupo acepta la transacción relativa a cuando se habla de desarrollar determinados procedimientos en función del Reglamento de la Asamblea.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Sí, ésas las plantearé a continuación.

SR. ORTIZ MOLINA:

La otra transacción en relación con la delegación de competencias este grupo no puede aceptarla.

De todas formas, señor presidente, quiero aprovechar la oportunidad que me da de hablar en este momento para pedirle un turno, que no tiene por qué ser el previsto en el Reglamento, de diez minutos, con relación al artículo 129.4, pero sí, aunque fuese más breve, un pequeño turno de réplica antes de pasar a la votación, aunque incluso, si el Presidente lo estima oportuno, pudiéramos hacerlo desde el propio escaño.

Muchas gracias.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Bien, señorías, se ha planteado una moción incidental para abrir un turno final del tiempo que acordásemos. Yo he de solicitar la opinión de los restantes grupos parlamentarios.

Señor Jaime.

SR. JAIME MOLTÓ:

Señor presidente, no tengo ningún inconveniente en que se produzca ese turno extraordinario.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Ruiz.

SR. RUIZ LÓPEZ:

Sí, señor presidente, aunque pensamos que está suficientemente debatido, no tenemos tampoco ningún problema en que se siga debatiendo.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señorías, pues, entonces, antes de entrar en las votaciones daremos un turno de cinco minutos, o de lo que necesiten, poco tiempo, desde el escaño, desde luego, y lo comienzo por el grupo parlamentario Socialista.

SR. ORTIZ MOLINA:

Bien, muchas gracias, señor presidente.

Yo comprendo que es un poco tarde y que llevamos tiempo aquí, que hemos debatido dos leyes, y no está en mi ánimo el cansar, pero tampoco está en mi ánimo insistir con la esperanza de que el grupo parlamentario Popular pueda rectificar su posición, pero sí está en mi

ánimo dejar una clara constancia de la sensación que a mí personalmente me embarga, creo que al grupo parlamentario Socialista también en su conjunto, de a veces la manera poco atinada que se tiene -en este caso creo que el Partido Popular- de enfocar algunos asuntos.

Decíamos al principio... a mí me ha gustado cómo el consejero hacía la presentación de la ley, porque, efectivamente, le daba la dimensión de lo que tiene que ser esta ley, que es una ley eminentemente política, que regula órganos básicos de lo que es nuestra estructura de autogobierno, entendiendo todo este proceso como un proceso inacabado, tenemos pendiente quizá una reforma nueva del Estatuto, es decir, el proceso de conformación de nuestros órganos de autogobierno es algo que a lo largo de unos años, igual que ocurre en el conjunto del Estado o en otros estados que llevan su proceso de maduración, se produce con el paso del tiempo. Todo este tipo de cosas requieren siempre un gran acercamiento, compartir espacios comunes.

Yo el otro día al señor Egurce le ponía el ejemplo en comisión, de que en este país tenemos una Constitución que es un ejemplo para todo el mundo desarrollado, democrático, intelectualmente interesante, y aquella Constitución fue posible porque nadie aplicó su modelo de Estado, y en esta Constitución cabemos todos, y ha sido posible que tuviéramos el Gobierno que lideró la transición, que venía del régimen anterior; ha sido posible después un Gobierno socialista, después hemos tenido la oportunidad de un Gobierno del Partido Popular, ahora un Gobierno socialista, y no ha sido preciso modificar la Constitución en ningún aspecto, porque es un esquema institucional de trabajo político, de creencias básicas compartidas por todos los españoles, que nos dan facilidad para que nuestro país pueda progresar en un clima de convivencia positiva y constructiva.

Bien, esta ley, señorías, responde a esa naturaleza de leyes, y el otro día yo sí le decía al señor Egurce, y sin ánimo de molestarle, en comisión, y hoy se lo digo a todo el grupo Popular y al Gobierno también, que si ellos hubieran tenido que liderar en primera persona la conformación de la Constitución Española yo no sé lo que hubiera pasado, pero visto lo visto el resultado quizá no hubiera sido el apetecible. ¿Por qué? Porque estamos inmersos en una ley, digamos, que conforma nuestra estructura de gobierno, y en lugar de ir a una estructura donde quepan todos hacen una ley que responde solamente al modelo del Partido Popular.

Voy a utilizar un ejemplo para que a mí me sea más fácil explicar lo que quiero decir. Dice el señor Egurce “¿por qué el portavoz del Gobierno puede no ser consejero? Nosotros creemos que tiene que ser consejero, y así lo ponemos en la ley. Y yo le digo al señor Egurce: pongamos en la ley que el portavoz del Gobierno lo nombra el presidente del Gobierno, el presidente del Consejo de Gobierno, y que luego, en el supuesto de que sea consejero tendrá un régimen y si no es consejero tendrá otro.

Es decir, yo marco una opción de ley donde quien esté gobernando en ese momento podrá decidir si el portavoz del Gobierno es consejero o no es consejero, y ese perfil de ley que yo les propongo les vale a ustedes, a nosotros y a cualquiera que venga a gobernar. Mañana, si nosotros gobernamos, quizá esta ley haya que cambiarla, porque resulta que en nuestro criterio no cabe en esta ley. Eso en sustancia.

Pero aparte de eso me parece patético, señor presidente, y se me acaba el tiempo, que el señor Egurce diga que dónde dejó yo a los equipos técnicos que han trabajado en la ley. Oiga, asuman su responsabilidad. Esta ley aquí la han traído ustedes y la han defendido ustedes, y estamos en un órgano político, y yo les hago una descalificación política y la hago a los políticos que traen aquí esta ley. No se me escondan detrás de los técnicos o los funcionarios que han trabajado en la ley, que habrán hecho el trabajo con arreglo al criterio que ustedes les han dado, y yo no he puesto aquí ningún problema de carácter jurídico-normativo, he puesto todos problemas de carácter político, y eso es responsabilidad de los políticos.

Y, señor Egurce, señores del Partido Popular, siento muchísimo, y se tenían ustedes que haber leído la ley, que insistan en mantener esta modificación que plantean del Estatuto Regional de la Actividad Política, “es incompatible con el desempeño por sí, mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad pública o privada...”, tal, tal. “Se exceptúa de la actividad, o sea, de la incompatibilidad, la actividad de administración del patrimonio personal o familiar -me parece lógico- que podrá continuarla directamente o por medio de otra persona”. Pero quitan ustedes de la ley lo siguiente: “...salvo en los supuestos de participación del interesado, su cónyuge o hijos -en este caso no estaría en exclusión- en empresas que tengan conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con el sector público”. Es decir, si aprueban esto tal y como va, mañana los hijos y las mujeres sí pueden estar administrando empresas que contraten con la Administración.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Ortiz.
Señor Jaime.

SR. JAIME MOLTÓ:

Señor presidente, manifestaba al inicio del debate del Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma que mi grupo no mostraba una oposición frontal porque las propuestas puedan venir del Partido Popular, sino que entendíamos que las cosas había que medirlas

por sus contenidos. La respuesta a esta afirmación y al talante que ha formado este grupo en el trámite de esta ley, que, recuerdo, no ha presentado enmienda de totalidad ni ha solicitado debate general, por considerar que eran dos textos legislativos necesarios de abordar, no se ha visto correspondida con una opinión y posición del grupo parlamentario Popular, que, si bien, se pueden equivocar en aquellos aspectos en los que intentan configurar una dimensión demagógica y de espectáculo de algunas partes de esta ley, en algunos aspectos, también se equivocan cuando intentan provocar a esa situación un ajuste de cuentas.

Se están equivocando, se están equivocando porque los ciudadanos de esta región no van a entender, a pesar de muchas consultas a la Real Academia de la Lengua, que una ley de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia sea un término irregular lingüísticamente. Es tan regular como el que ustedes han presentado, pero es más respetuoso con el elemento de la igualdad de sexos.

También se van a enterar los ciudadanos de que ustedes tienen un ojo para mirar a otros y otro para mirarse a sí mismos. ¿Por qué no limitan el número de cargos en el Consejo de Gobierno?, ¿cuántos puede haber?

Deben de saber los ciudadanos que se ha abierto la espita para que después del señor Marqués lleguen otros muchos. No hay límite en el futuro Consejo de Gobierno.

Tienen que saber los ciudadanos de esta región que la pretensión de que contemos con gobiernos paritarios, mitad hombres y mitad mujeres, la desecha el Partido Popular.

Tiene que saber esta región que se produce un retroceso en las garantías del Estatuto de la Actividad Política. Lo ha mencionado el portavoz del grupo parlamentario Socialista, y yo digo, además de lo que ha dicho él, que se saca a parte de gente nombrada a dedo en la Comunidad Autónoma del control de ese régimen de actividad política.

Y, a nuestro juicio, se produce también un retroceso de las relaciones del Consejo de Gobierno con esta Asamblea, a la que minusvalora y a la que incluso posibilita tener que debatir con gente que no ha decidido su voluntad esta Asamblea ni que ha elegido la persona que nombra esta Asamblea.

Por tanto, yo tengo que manifestarles en este turno de réplica mi desilusión con lo que esperaba iba a ser una posición receptiva, una posición al encuentro del grupo parlamentario Popular, y decirle que no dejan otro lugar, otra opinión y otra posición que la del voto contrario a esta ley.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Jaime.
Señor Lorenzo Egurce.

SR. LORENZO EGURCE:

Muchas gracias, señor presidente.

En principio decir que no por gritar mucho, señor Ortiz, lleva uno más razón. La razón no la hace el tono de las palabras, la razón la dan los hechos, y usted sabe, su señoría sabe muy bien, que la norma equiparable a la Constitución española, por ponerle el mismo ejemplo, en esta Comunidad Autónoma es el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Y en ese Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia todos llegamos a un acuerdo. Sabe también su señoría, y por gritar más no lleva usted más razón, que se ha perdido una gran ocasión, una gran ocasión en donde había diálogo, y se perdió, pero ese diálogo, que es el que quehacer del grupo parlamentario Popular, del Gobierno del Partido Popular, lo ha demostrado y lo está demostrando en su devenir y en sus actuaciones, y ahí están los acuerdos con los agentes económicos y sociales, ahí está el Pacto por la Educación, ahí está el acuerdo en las transferencias de Sanidad y Educación, ¿o no fue por unanimidad? Y ahí está ese modelo económico y social en donde sus señorías dijeron no, sus señorías dijeron no. Por lo tanto, ejemplos de diálogo nosotros los damos y los llevamos a la práctica.

Hoy se presenta una ley. Se ha debatido aquí. Una ley en la que, por cierto, su señoría el trabajo parlamentario lo ha llevado bien, usted es un buen parlamentario y lo sabe; no tenía que haber hecho el papelón que le han hecho hacer, y su señoría lo sabe.

Por lo tanto, señor presidente, señoras y señores diputados, esta ley la presenta un gobierno, el Gobierno del Partido Popular, y va a contar con el apoyo del grupo parlamentario Popular.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

El señor consejero pide la palabra.

SR. DE LA CIERVA CARRASCO (CONSEJERO DE PRESIDENCIA):

Para hacer uso de la palabra a la luz del artículo 98.8.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Adelante, señor consejero.

SR. DE LA CIERVA CARRASCO (CONSEJERO DE PRESIDENCIA):

Muy brevemente, señor presidente.
Señoras y señores diputados:
Sabemos sus señorías que en todas mis intervenciones

en esta Cámara si de algo no soy amigo es de que se juegue con la media palabra, que se juegue y se dejen sobre el tapete, podríamos decir, determinadas dudas o determinadas medias verdades, porque a la demagogia, señor Ortiz, todos sabemos jugar, y usted seguramente estupendamente. Seguramente no hay que tener determinados excesos verbales en una cuestión que no los requería, y usted lo sabe.

Dos o tres precisiones nada más, porque quede para todos meridianamente claro:

Una, que usted hizo en su primera intervención. Vino a decir que el trámite de esta norma venía poco menos que condicionado por unas conversaciones que él calificó de extraparlamentarias. Simplemente precisarle, señor Ortiz, que conversaciones que se producen entre parlamentarios en el propio edificio de la Asamblea Regional y entre grupos parlamentarios yo las entiendo como parlamentarias, si usted no las entiende así, usted sabrá cómo entiende las cosas. Si ha habido alguna intervención extraparlamentaria tendrá usted que buscarla en su partido político y no en el partido político que sustenta el Gobierno. Eso porque quede meridianamente claro.

En segundo lugar, aunque ya lo ha dicho el señor Egurce maravillosamente, sí quiero precisar que es una demagogia absoluta, absoluta, hablar a raíz de una norma, muy importante, yo lo dije en mi intervención, pero que es de carácter autoorganizativo político de un Gobierno, parangonarla con la Constitución o con un estatuto de autonomía. Eso es demagogia pura y dura, señor Ortiz, pura y dura.

El modelo de Estado no se ve afectado en modo alguno por la norma que hoy se somete a la Cámara, en modo alguno, ni el modelo de Estado ni el modelo de región. Estamos hablando de los órganos estrictamente de Gobierno, porque el Gobierno ha tenido mucho cuidado en separar la Administración, que es lo que debe ser inalterable y que afecta fundamentalmente a los derechos de los ciudadanos y que es su garante, de lo que son los órganos estrictamente políticos. Entonces, no digamos eso, porque ahí me podría usted decir, cuando el señor González aprobó la Ley del Gobierno a nivel nacional, si la consensuó con el resto de los partidos políticos, que no se puede exigir una cosa y hacer otra. Vamos a ser precisos. Los gobiernos socialistas allá donde han estado y en el conjunto de las comunidades autónomas de España han hecho su propia ley de gobierno sin consenso con el resto de partidos políticos. No exija usted aquí lo que ustedes no hacen.

Y, por último, una precisión más sobre el régimen de incompatibilidades que usted ha dicho. Su señoría sabe, porque su señoría lleva más años en la actividad política que un humilde servidor, que las circunstancias que originaron el Estatuto de la Actividad Política de esta Comunidad Autónoma. Sabe su señoría perfectamente que es el más riguroso de España de largo, bas-

tante más que el de ninguna comunidad autónoma de España y bastante más que el del Estado, y sabe su señoría que la reforma que se introduce a través de esta disposición adicional única corresponde literalmente con el texto que rige en la Administración general del Estado y en el Gobierno del Estado. Punto y pelota. Nada más, señorías.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Ortiz.

SR. ORTIZ MOLINA:

Pues parece evidente, señor presidente, que a estas alturas del debate el señor consejero acaba de reabrirlo, porque es verdad que la intervención última, cuando él ha pedido el uso de la palabra, yo pensaba que era para aquello de decir si está contento o no con el resultado del trabajo, agradecer los trabajos que se han hecho, etcétera, en fin, una intervención de cortesía...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Ortiz, en tres minutos, por favor.

SR. ORTIZ MOLINA:

¿Perdón...?

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Que dispone de tres minutos.

SR. ORTIZ MOLINA:

Muy bien, muchas gracias, señor presidente.

Vamos a ver, parece mentira... yo comprendo que el portavoz del grupo parlamentario se me vaya por las orillas, pero que todo un consejero lo haga también, eso resulta un poco más sorprendente. Cuando yo comparo Constitución con un determinado proceso, estoy comparando la Constitución con el proceso, no con la ley, porque evidentemente ni tan siquiera, mire usted, el Estatuto de Autonomía es equiparable a la Constitución española, no es del mismo rango, no es equiparable. El Estatuto de Autonomía está enmarcado en la Constitución española, y en base a una ley intermedia que regula cómo pueden ser los estatutos. Fíjese la distancia que hay. De lo que estamos hablando, si no queremos desnaturalizar las cosas, es que estamos esta tarde tratando de aprobar una ley que viene a conformar, lo he dicho muchas veces ya, lo que son nuestras instituciones de autogobierno, y eso le da a esa ley una naturaleza que no tiene por ejemplo la ley anterior que hemos debatido, o no tiene la misma naturaleza que una ley que regule, por ejemplo, el medio

ambiente en nuestra región, o que regule el territorio o el urbanismo, estarán de acuerdo conmigo en que no tienen la misma naturaleza. Y cuando yo hablaba de la Constitución no hablo de instrumentos legislativos, señorías, por eso se van por las ramas, estoy hablando de talante. Señor consejero...

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Señor Ortiz, un momentito.

Señorías, es un turno muy breve, respétenlo para que se pueda ajustar a ese tiempo.

SR. ORTIZ MOLINA:

Señor consejero, cuando usted quiera me pasa ese estudio comparado que tiene sobre las dinámicas a la hora de conformar leyes por parte de gobiernos socialistas en los diferentes estamentos en el conjunto del país.

Lo que sí le puedo decir es que, al margen de lo que usted y yo digamos, en este país todo el mundo está convencido de que por muchos defectos que tengamos los socialistas sí al menos tenemos una virtud, y es que somos gente dialogante, que buscamos más el acuerdo que la confrontación, que nos gusta más el diálogo que la bronca, y que nos gusta más construir que descalificar, eso lo sabe todo el mundo, es una opinión ampliamente compartida por la ciudadanía, al margen de lo que usted y yo digamos.

Y en relación con las conversaciones extraparlamentarias, lo he dicho desde la más absoluta nobleza, que han sido conversaciones que no han respondido a iniciativas parlamentarias, luego hemos tenido iniciativas parlamentarias que son las que se han enmarcado en este debate.

No quería decir otra cosa. Nosotros asumimos todo el camino que andamos, igual que asumimos cuando decidimos "hasta aquí hemos llegado". No sé si me entiende el señor consejero.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor Ortiz.

Señor consejero, tres minutos.

SR. DE LA CIERVA CARRASCO (CONSEJERO DE PRESIDENCIA):

Señor presidente, señoras y señores diputados:

De salida desde luego denota un talante excelente que diga "hombre, que el señor Egurce se equivoque... ¿pero todo un consejero...?". Para ellos desde luego hay ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Para uno un consejero no es más que un ciudadano normal que intenta hacer su trabajo lo mejor que puede.

En todo caso el que se ha tenido que bajar del burro ha sido usted, porque cuando se le ha demostrado aquí la demagogia que usted hace, dice: "¡ah!, no era eso, si yo de lo que estaba hablando era del proceso". Pero el proceso no lo nombró en su primera intervención, y lo que no es legítimo es que usted exija para elaborar una ley organizativa de carácter político el mismo proceso que para elaborar una constitución, porque además ustedes donde gobiernan tampoco lo hacen, y eso no es legítimo y usted lo sabe.

Y además sabe usted que cuando nosotros hemos comparado, el señor Egurce y yo, la Constitución y el Estatuto de Autonomía, precisamente para decirle que eso no era el Estatuto del Presidente, lo estamos diciendo no en el sentido jurídico estricto de la jerarquía normativa, y lo sabe usted de sobra. Estamos diciendo que la Constitución es la ley-marco de un estado, el Estatuto de Autonomía es la ley-marco de una comunidad autónoma. Y usted lo ha entendido, pero se va a los procesos y a las formas porque lo hemos desvelado, lo que usted estaba mintiendo y cuál era su demagogia.

Y además me parece que catalogar a las personas, como ha hecho nada más iniciar su intervención, y como ha concluido, arrogándose con toda seguridad las virtudes y sabiendo lo que los ciudadanos piensan, eso sí que muestra el talante que usted tiene.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Gracias, señor consejero.

Bueno, señorías, el debate ha concluido.

De la intervención anterior se deduce que las transacciones en relación con...

SR. LORENZO EGURCE:

Señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Dígame, señor Lorenzo Egurce.

SR. LORENZO EGURCE:

Una cuestión de orden, señor presidente.

Apostillarle y pedirle en nombre del grupo parlamentario Popular dos minuticos para que yo pueda ordenar las cuestiones de las enmiendas y lo podamos hacer lo más rápido posible.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Bueno, como quiera.

Yo, si acaso, voy proponiendo las enmiendas y en cada punto paramos un momentito y me advierte de lo que tenga que advertirme. Si no...

SR. LORENZO EGURCE:

Dos minutos, señor presidente.

SR. CELDRÁN VIDAL (PRESIDENTE):

Venga, dos minutos.

Señorías, por favor, vamos a proceder a las votaciones.

Se someten a votación en primer lugar las enmiendas de naturaleza técnica relativas al artículo 40.2 y al 41.1, y asimismo la transacción en relación con la enmienda del grupo parlamentario Socialista relativa al artículo 41.2, enmienda 6.323, en los términos pactados. Votos a favor, señorías, para estas enmiendas. Gracias, señorías. Votos en contra. Abstenciones. Se aprueba... Señorías, un momento, la Presidencia ha cometido un error, ha anunciado además de las enmiendas técnicas la votación de la transacción referida a la 6.338, ha anunciado otro número y es esta, la 6.338. Entonces vamos a hacer la votación de acuerdo con este anuncio que acabo de hacer. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: treinta y ocho votos a favor, ninguno en contra, una abstención.

A continuación se someten a votación conjunta las enmiendas presentadas por el grupo parlamentario Socialista. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: trece votos a favor, veintiséis en contra, ninguna abstención. Quedan rechazadas estas enmiendas.

Señorías, vamos a hacer una votación para la enmienda 6.323, del grupo parlamentario Socialista, que sí hay voluntad de que sea aprobada. Hemos confundido un número con otro, de modo que... aprobar la transacción, sí. Entonces se somete a votación el texto transaccionado en relación con la enmienda 6.323, del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Esta enmienda ha sido aprobada, la transacción, con treinta y ocho votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Procede ahora, por consecuencia, votar las enmiendas del grupo parlamentario Mixto. En primer lugar vamos a votar todas las enmiendas que aluden a términos posiblemente sexistas que se incluyen en la ley, que son un grupo muy numeroso. A favor o en contra de estas enmiendas. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Estas enmiendas quedan rechazadas al haber obtenido trece votos a favor, veintiséis en contra, ninguna

abstención.

A continuación se someten a votación las enmiendas también del grupo Mixto, 6.383, 6.394 y 6.463, referidas a la limitación del mandato. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: un voto a favor, veintiséis en contra, doce abstenciones. Quedan rechazadas.

A continuación votación conjunta del resto de las enmiendas, con las siguientes agrupaciones: la 6.432, 446, 481, 403, 382, 373 y 374. Señor Ortiz, ¿este es un grupo, no? Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Este grupo de enmiendas ha obtenido un voto a favor, treinta y ocho en contra, ninguna abstención. Quedan rechazadas.

Siguiente grupo, la 6.496, 495, 482, 463, 448, 430 y 6.426. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: un voto a favor, veintiséis en contra, doce abstenciones. Quedan rechazadas.

Finalmente el tercer grupo, que incluye las enmiendas 6.372, 6.439, 6.498, 499, 497, 492, 491, 487, 427, 425, 404, 401 y 379. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: trece votos a favor, veintiséis en contra y cero abstenciones. Quedan rechazadas.

La Presidencia advierte que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31.5, 32.4 y 33.1 del Estatuto de Autonomía, determinados capítulos del dictamen de la Comisión requieren la mayoría cualificada, por lo que se va a proceder a su votación separada.

Votaremos en primer lugar el título I de la ley, capítulo I, "Cometidos y atribuciones del presidente"; capítulo II, capítulo III (del capítulo III los artículos 2 a 11); del título II el capítulo I, el capítulo II, el capítulo III (los artículos 21 a 29); del título III el capítulo I, el capítulo II (comprende los artículos 32 a 38); del título IV el capítulo I, capítulo II (que comprende los artículos 40 a 45). Esto es lo que vamos a someter en primer lugar a votación. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Resultado de la votación: veintiséis votos a favor, trece en contra, ninguna abstención.

Y ahora sometemos a votación el resto del dictamen. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. El resto del dictamen ha sido aprobado con veintiséis votos a favor, trece en contra, ninguna abstención.

Queda por lo tanto el Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia convertido en Ley de la Comunidad Autónoma.

Señorías, se levanta la sesión.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24 €(IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27 €(IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 €(IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-138-1987 ISSN 1131 - 7701